



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de Noviembre de 2009

Núm. 45

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Voto particular que formula el Ministro Juan N. Silva Meza en la Controversia 1/2007, prevista en la fracción XX del Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Págs. 2 - 4

Consejo Nacional de Armonización Contable.- Programa Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2009.

Pág. 5

Consejo Nacional de Armonización Contable.- Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Págs. 6 - 20

Consejo Nacional de Armonización Contable.- Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Págs. 21 - 27

Consejo Nacional de Armonización Contable.- Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Págs. 28 - 35

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se desincorpora de los bienes del dominio público, la superficie a que se refieren los Considerandos IV y V del presente Decreto.

Págs. 36 - 38

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. LICENCIADO ENRIQUE NAVARRETE LUGO, Patente de Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, de la cual es Titular el C. LICENCIADO GABRIEL NAVARRETE ALEMAN.

Pág. 39

Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos.- "Aviso de Cancelación", con relación a la convocatoria No. 004/2009, publicada el día Lunes 02 de Noviembre del presente año en este mismo periódico, relativa a la Licitación Pública Nacional No. 42063001-004-09, para la contratación de la obra: Construcción del Centro de Rehabilitación Integral Regional, ubicado en la localidad de Los Planes en el Municipio de Huehuetla, Hidalgo.

Pág. 40

Decreto Número Uno.- Relativo a la Creación de la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

Págs. 41 - 46

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

Págs. 47 - 61

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 62 - 95



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VOTO PARTICULAR.  
CONTROVERSIA 1/2007, PREVISTA EN LA FRACCIÓN XX  
DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA EN LA  
CONTROVERSIA 1/2007, PREVISTA EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 11 DE  
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En sesión de veintitrés de junio de dos mil nueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia al rubro citada, en la que se analizó si la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal estaban obligados o no al pago del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, previsto en la normatividad de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en términos del Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal y de la jurisprudencia P./J. 109/99; y en consecuencia, si se encontraban en la necesidad jurídica de dar cumplimiento a las obligaciones formales que de ello se deriven.

Por mayoría de siete votos el Pleno determinó que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el Consejo de la Judicatura Federal, están obligados a pagar el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, previsto en la normatividad local de las Entidades Federativas y del Distrito Federal y, por vía de consecuencia, sí deben cumplir con todas las obligaciones accesorias respectivas.

Mi criterio discrepa con lo anterior, pues considero que ninguno de los dos órganos se encuentra constreñido al pago, de acuerdo con los siguientes argumentos.

Al respecto, pienso importante destacar que el hecho imponible del impuesto sobre nóminas grava las erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado **como manifestaciones particulares e indirectas de riqueza** y, por ende, susceptibles de ser objeto de imposición.

Ahora bien, respecto del mencionado impuesto no opera el principio de traslación, por lo que es el contribuyente el sujeto en quien se conjuntan los caracteres de titular del hecho imponible así como de titular de la capacidad económica que deberá soportar la carga tributaria.

De esa forma, si bien en principio, será designado contribuyente del citado impuesto el sujeto que resulte titular del hecho imponible así como de la capacidad económica que deberá soportar la carga tributaria, **también lo es que debe concurrir en él, para serlo, la capacidad contributiva indirecta que denote el empleo o utilización de la riqueza obtenida o generada al realizar los pagos en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal para considerar que el tributo cumple con el requisito de proporcionalidad.**

A mi entender, importa destacar que en el cúmulo de manifestaciones de riqueza que el legislador puede tener en consideración para establecer contribuciones, existen ciertos límites que obligan a excluir de gravamen algunas expresiones que bien pueden constituir reflejo de capacidad económica (como pudiera ser la capacidad presupuestaria de los órganos del Estado para cubrir la nómina de sus empleados), no necesariamente proyecta una capacidad contributiva, entendida esta como una relación entre el sujeto y el objeto del tributo.

De esa forma, los pagos o erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal, sin duda, son reveladores de capacidad contributiva en el común de los patrones como sujetos pasivos del impuesto, **en tanto que constituyen manifestaciones de riqueza de quienes las efectúan y que tienen como finalidad la de generar más riqueza a través del trabajo que les prestan sus subordinados; sin embargo, no es posible arribar a la misma conclusión respecto de cualquier patrón, porque si bien los pagos que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación son una expresión de ejercicio presupuestario, no es evidencia plena de capacidad contributiva, ya que su labor es la de un órgano constitucional que tiende a la impartición de justicia como el tribunal de cierre del sistema jurídico, pero no es el de generar o distribuir riqueza, ni tampoco el de obtener más patrimonio.**

La circunstancia de que la Suprema Corte de Justicia cuente con recursos económicos presupuestados para cumplir con su función, **no debe considerarse que tales recursos son un indicador de capacidad contributiva, ya que el pago de sueldos o salarios a sus trabajadores, se realizan con recursos públicos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación que no revelan capacidad contributiva.**

Esa asignación presupuestal que desde mi punto de vista, solamente es reflejo de capacidad económica, **constituye el producto de la recaudación que realiza el Estado, precisamente, de los pagos que los contribuyentes enteran para contribuir a los gastos públicos en función de los hechos imponible regulados por las Leyes Fiscales que recaen de manera efectiva en auténticas manifestaciones de riqueza que, a su vez, son reflejo de capacidad contributiva.**

Bajo estas premisas, dada la naturaleza y origen de los recursos con los que cubre los sueldos y salarios de sus trabajadores, desde mi óptica, **las erogaciones respectivas no pueden ser reveladoras de capacidad contributiva o riqueza propia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Ahora bien, como correctamente lo afirma la consulta, el hecho de que conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, desde luego, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación anualmente aprobado, exista un concepto o partida específico para efectuar el pago de impuestos que se generen por cubrir sueldos y salarios, no significa que la imposición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea constitucionalmente válida, ya que el legislador ordinario en ese cuerpo legal sólo establece, fija y ordena la distribución de los recursos económicos necesarios para que los ejecutores de gasto público cumplan con su objeto público, sin que ello presuponga que la erogación con ellos efectuada cumpla necesariamente con la Constitución Federal, ya que es obvio que el Congreso de la Unión y, particularmente, la Cámara de Diputados, no son órganos de control constitucional.

MINISTRO

JUAN N. SILVA MEZA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE  
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

LIC. RAFAEL COELLO CETINA.

JFCM/semc.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,-----

-----CERTIFICA:-----

Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al Voto Particular que formula el señor Ministro Juan N. Silva Meza, en la Sentencia del veintitrés de junio de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia prevista en la fracción XX del Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación número 1/2007, promovida por el Ministro Mariano Azuela Güitrón, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y el Pleno de éste último Órgano Colegiado por conducto del Secretario Técnico de su Comisión de Administración. Se certifica para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. -----  
México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil nueve. -----



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SECRETARIA DE ACUERDOS

*[Handwritten signature]*

Publicación digitalizada



**PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN  
CONTABLE PARA 2009**

Con fecha veinte de febrero de 2009 el Consejo Nacional de Armonización Contable sometió a votación de sus integrantes su Programa Anual de Trabajo para 2009, mismo que fue aprobado por unanimidad.

<b>Principales Actividades</b>	<b>Feb</b>	<b>Ago</b>	<b>Nov</b>
Efectuar tres reuniones reglamentarias en el año a fin de: emitir el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales y su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.			
Primera: Designación de los miembros del Comité Consultivo; aprobación de las Reglas de Operación del Consejo Nacional y del Programa Anual de Trabajo, así como presentación del Programa de Instrumentación del Proceso de Transformación de los gobiernos Federal y de las Entidades Federativas.			
Segunda: Discusión y votación de primera remesa de normas y lineamientos que formule el Secretario Técnico.			
Tercera: Discusión y votación de segunda remesa de normas y lineamientos que formule el Secretario Técnico; análisis de los avances y establecimiento de las líneas de acción a futuro.			



## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

### **ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 2008 fue Publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de Leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de Publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las Entidades Federativas y Municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha Ley ordena. Los Gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los Gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los Gobiernos: Federal, de las Entidades Federativas y Municipales cumplan con las obligaciones que les impone el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de Gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente Acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cuál integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de Entidades Federativas, Municipios, Auditoría Superior de la Federación, Entidades Estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se expide el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

De acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Contabilidad, la contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se emite el *Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental* a que hace referencia la Ley de Contabilidad.

#### **MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCCG)**

El Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG), es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) para los entes públicos, constituyéndose en el referente teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógico-deductiva sus objetivos y fundamentos. Además, establece los criterios necesarios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de información contable y presupuestaria, en forma clara, oportuna, confiable y comparable, para satisfacer las necesidades de los usuarios.

**El presente MCCG se integra por los apartados siguientes:**

- I.- Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental;
- II.- Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- III.- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- IV.- Necesidades de información financiera de los usuarios;
- V.- Cualidades de la información financiera a producir;
- VI.- Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a producir y sus objetivos;
- VII.- Definición de la estructura básica y principales elementos de los estados financieros a elaborar.

#### **I.- CARACTERÍSTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

##### **A).- OBJETIVOS**

El MCCG tiene como propósitos:

- a).- Establecer los atributos esenciales para desarrollar la normatividad contable gubernamental;
- b).- Referenciar la aplicación del registro en las operaciones y transacciones susceptibles de ser valoradas y cuantificadas;
- c).- Proporcionar los conceptos imprescindibles que rigen a la contabilidad gubernamental, identificando de manera precisa las bases que la sustentan;
- d).- Armonizar la generación y presentación de la información financiera, misma que es necesaria para:
  - Rendir cuentas de forma veraz y oportuna;
  - Interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública;
  - Sustentar la toma de decisiones; y
  - Apoyar en las tareas de fiscalización.

##### **B).- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- a).- Legal

- El MCCG es aplicable para todos los entes públicos que se desarrollan en un entorno jurídico que regula su naturaleza, objetivos y operación, desde su creación hasta su extinción. Este entorno les otorga facultades y establece límites para el desarrollo de sus funciones, por estar sujeto al principio de legalidad. 4
- La contabilidad gubernamental en su valoración, registros e información resultante, y en cualquier aspecto relacionado con el sistema, debe ser congruente y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el ente público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y en los resultados. El SCG deberá permitir la presentación de la posición financiera y los resultados de operación en forma razonable. 5
- En el Artículo 1, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), se definen los entes públicos a los que les es aplicable la misma. 6
- b).- Institucional**
- La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes fundamentales para un Gobierno, quien debe realizar las tareas necesarias para dar cuenta de sus acciones, mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos. 7
- En el SCG se conjugan una diversidad de instituciones que interactúan entre sí para brindar certeza, seguridad y validez en el logro eficaz y eficiente de los objetivos para los que fueron creados, apegado a las estrategias de desarrollo, transparencia, legalidad y obtención de resultados. 8
- Por tanto, como muestra de la interrelación institucional, se puede citar que contempla desde el emisor de la norma, el responsable del registro y quien presenta la información, hasta el revisor de la razonabilidad de ésta; representadas dichas funciones por las autoridades o servidores públicos involucrados. 9
- El MCCG se sustenta en la Ley de Contabilidad, que otorga al CONAC la atribución de ser el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, teniendo por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. 10
- En la Administración Pública Federal, la administración de las Entidades Federativas, Municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas Entidades Paraestatales, será la unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental quien dará cumplimiento a la aplicación de la Ley de Contabilidad, de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, adoptando e implementando las decisiones que tome el CONAC. 11
- La supletoriedad al MCCG y la normatividad que de éste se derive, será: 12
- a).- La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;
  - b).- Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee);
  - c).- Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).
- Los entes públicos deberán informar, antes de su aplicación, al secretario técnico del CONAC, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normatividad correspondiente. 13
- II.- SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**
- A).- CONSIDERACIONES GENERALES**
- El SCG estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e 14

informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación económica, financiera y patrimonial del ente público.

La Contabilidad Gubernamental, como una aplicación especializada de la contabilidad, es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos, identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos así como el patrimonio; con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos. 15

Así mismo, a partir de un marco constitucional y una base legal se crean, normas técnicas y prácticas administrativas que las singularizan, tales como las que regulan el proceso presupuestario o el sistema de control fiscal, y el propio tratamiento específico que sus transacciones reciben en las cuentas Nacionales. 16

También forma parte a su vez de un macrosistema contable, que es el Sistema de Cuentas Nacionales o Sistema de Contabilidad Nacional. Este macrosistema contable consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un País, en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas. 17

En el SCG, existe una participación activa interinstitucional, entre otros de: 18

- a).- El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental, que es el CONAC;
- b).- El Comité Consultivo, quien propondrá al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, dando, además, opinión sobre las mismas, entre otras;
- c).- Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental de los entes públicos;
- d).- Los entes públicos y sus representantes legales, responsables del registro, preparación, emisión y presentación de la información.

A través de la información financiera, estructurada en diferentes tipos de informes que cumplen con la normatividad y lineamientos, sustentada en el registro y conservación de la contabilidad en sistemas informáticos. 19

#### **B).- OBJETIVOS DEL SCG**

- a).- Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos; 20
- b).- Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;
- c).- Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público;
- d).- Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
- e).- Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas;
- f).- Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción;
- g).- Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
- h).- Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

#### **C).- CARACTERÍSTICAS DEL SCG**

El contexto legal, técnico y conceptual, sobre el que se construye el SCG de los entes 21

públicos, determina las características de diseño y operación, entre las que se destacan las siguientes:

- a).- Ser único, uniforme e integrador;
- b).- Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario;
- c).- Efectuar los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones;
- d).- Registrar de manera automática y, por única vez, en los momentos contables correspondientes;
- e).- Efectuar la interrelación automática los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes;
- f).- Efectuar en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos, de acuerdo con lo siguiente:
  - En lo relativo al gasto, debe registrar los momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
  - En lo relativo al ingreso, debe registrar los momentos contables: estimado, modificado, devengado y recaudado.
- g).- Facilitar el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los entes públicos;
- h).- Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia, programación con base en resultados, evaluación y rendición de cuentas;
- i).- Estar estructurado de forma tal que permita su compatibilización con la información sobre producción física que generan las mismas áreas que originan la información contable y presupuestaria, permitiendo el establecimiento de relaciones de insumo-producto y la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño y determinación de costos de la producción pública;
- j).- Estar diseñado de forma tal que permita su procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de las tecnologías de la información;
- k).- Respaldar con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, el registro de las operaciones contables y presupuestarias.

### III.- POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)

Son los elementos fundamentales que configuran el SCG, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público y sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros, basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley de Contabilidad, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables. 22

A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: 23

#### 1).- Sustancia Económica

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG). 24

#### 2).- Entes Públicos

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas; los entes autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales. 25

#### 3).- Existencia Permanente

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario. 26

**4).- Revelación Suficiente**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público. 27

**5).- Importancia Relativa**

La información debe mostrar los aspectos importantes de la Entidad que fueron reconocidos contablemente. 28

**6).- Registro e Integración Presupuestaria**

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. 29

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes. 30

**7).- Consolidación de la Información Financiera**

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público. 31

**8) Devengo Contable**

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, Leyes, Decretos, Resoluciones y Sentencias definitivas. 32

**9).- Valuación**

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda Nacional. 33

**10).- Dualidad Económica**

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones. 34

**11).- Consistencia**

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo; en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones. 35

**IV.- NECESIDADES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS USUARIOS**

La información financiera debe satisfacer, para la toma de decisiones, los requerimientos de los usuarios; entre otros: 36

- a).- El H. Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados que requieren de la información financiera para conocer, revisar y en su caso aprobar el presupuesto público y la cuenta pública;

- b).- La Auditoría Superior de la Federación (ASF), entidades estatales de fiscalización, y órganos internos de control para los fines de revisión y fiscalización de la información financiera;
- c).- Los entes públicos, para realizar la evaluación, seguimiento y control interno a sus operaciones; así como preparar estados, informes y reportes con el fin de conocer su situación contable y presupuestaria en el uso eficiente de los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio público, rendir cuentas y fijar las políticas públicas;
- d).- Entidades que proveen financiamiento y que califican la calidad crediticia de los entes públicos;
- e).- Público en General que demande información sobre la situación contable y presupuestaria de los entes públicos.

#### V.- CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PRODUCIR

Las características cualitativas son los atributos y requisitos indispensables que debe reunir la información contable y presupuestaria en el ámbito gubernamental; mismo que se observan en la elaboración de los estados financieros. Establecen una guía para seleccionar los métodos contables, determinar la información a revelar en dichos estados, atender a los objetivos de proporcionar información útil para sustentar la toma de decisiones; así como facilitar el seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos por parte de los órganos facultados por Ley para efectuar dichas tareas. 37

La Contabilidad Gubernamental es, ante todo, un sistema de registro que procesa eventos económicos, presupuestarios y financieros de los entes públicos; en tal sentido, los informes y estados financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales; así como con las disposiciones legales; con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de los entes públicos, que sea confiable y comparable, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas, de la fiscalización, aporte de certeza y transparencia a la gestión financiera gubernamental. 38

Los informes y estados financieros que se preparen deben incluir toda la información que permita la adecuada interpretación de la situación económica y financiera, de tal modo que se reflejen con fidelidad y claridad los resultados alcanzados en el desarrollo de las atribuciones otorgadas jurídicamente al ente público. 39

Para que la información cumpla tales objetivos, es indispensable que tenga las siguientes características: utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad; así como otros atributos asociados a cada una de ellas, como son: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, posibilidad de predicción e importancia relativa. 40

##### 1).- UTILIDAD

Para que la información Financiera sea útil tendrá que cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones; en general, debe tener la cualidad de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan; es decir, satisfaga razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios, relativas a la gestión financiera de los entes públicos, tomando en cuenta la jerarquía institucional de estos usuarios. 41

Además la información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente. 42

##### 2).- CONFIABILIDAD

Es la cualidad propia de la información contable y presupuestaria que le confieren aceptación y confianza por parte de los destinatarios y usuarios. 43

La información debe ser imparcial, libre de errores, representativa y fiel imagen de los eventos y transacciones realmente ocurridos. 44

Para que la información sea confiable, debe representar con certeza y fidelidad el desempeño de la gestión y la posición financiera del ente; debe incluir información precisa, veraz y razonablemente correcta, de la captación y registro de las operaciones contables, presupuestarias y administrativas del ente público, de tal manera que permita y facilite la rendición de cuentas y la fiscalización. 45

**Características Asociadas**

- a) Veracidad** 46  
Comprende la inclusión de eventos realmente sucedidos; así como su correcta y rigurosa medición, con base en los postulados, normas, métodos y procedimientos establecidos para garantizar su revelación en los informes y estados financieros.
- La información contable y presupuestaria debe presentar eventos, transacciones y operaciones realmente ocurridas, correctamente registradas, valuadas y respaldadas debidamente por los documentos comprobatorios y justificativos originales, que muestren la administración, el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos y fondos utilizados en la ejecución de los programas gubernamentales durante un ejercicio fiscal. 47
- b) Representatividad** 48  
Para que la información financiera sea representativa, debe existir concordancia entre su contenido, la sustancia económica y las transacciones o eventos que han afectado económicamente al ente público.
- La información contendrá los aspectos relevantes que describan fielmente los eventos económicos, financieros y patrimoniales del ente público, de acuerdo con las circunstancias inherentes al reconocimiento contable en que esté inmerso. 49
- c) Objetividad** 50  
La información financiera debe presentarse de manera imparcial, es decir que no esté manipulada o distorsionada; la objetividad implica que los datos contenidos en los estados financieros representen la realidad del ente público y estén formulados conforme al rigor de la técnica y reglas del SCG.
- Los estados financieros estarán libres de sesgo, no deben estar influidos por juicios que produzcan un resultado predeterminado; de lo contrario la información pierde confiabilidad. 51
- d) Verificabilidad** 52  
La información financiera se generará con la rigurosidad que establecen las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad; de tal manera que permitan su comprobación y validación en cualquier momento, de una entidad a otra y de un periodo a otro.
- La verificabilidad de las operaciones habrá de facilitar la comprobación de los datos por parte de los órganos facultados por ley para realizar el control, la evaluación y la fiscalización de la gestión financiera. 53
- e) Información suficiente** 54  
La información financiera tendrá que incluir elementos suficientes para mostrar los aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos.
- Esta característica se refiere a la incorporación en los estados financieros y sus notas, dado que ejerce influencia en la toma de decisiones, necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente público, así como de los cambios que afectan a la Hacienda Pública; cuidando que el volumen de información no vaya en detrimento de su utilidad, y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario general. 55
- La suficiencia de la información debe estar en función con la necesidad de reflejar fielmente los procesos de captación y registro de las operaciones relacionadas con la obtención de los ingresos y el ejercicio del gasto público, de conformidad con las bases legales y normativas que rigen el funcionamiento de los sistemas contables. 56
- 3) RELEVANCIA** 57  
Es la cualidad de reflejar los aspectos sobresalientes de la situación financiera del ente público.

La información posee relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones de los usuarios. Debe tener valor de predicción, es decir, puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever consecuencias futuras, derivado de eventos pasados. 58

#### **Característica Asociada**

##### **Posibilidad de predicción y confirmación**

La información financiera debe contener elementos suficientes para coadyuvar a realizar predicciones; asimismo, servirá para confirmar o modificar las expectativas o pronósticos, permitiendo a los usuarios generales evaluar la certeza y precisión de dicha información. 59

#### **4) COMPRENSIBILIDAD**

La información financiera debe estar preparada de tal manera, que facilite el entendimiento de los diversos usuarios; sin embargo, no se excluirá información de ningún tipo por razones de dificultad para su comprensión. 60

Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios generales tengan la capacidad de analizar la información financiera, así como un conocimiento suficiente de las actividades económicas. 61

#### **5) COMPARABILIDAD**

Es la cualidad que tiene la información financiera para permitir su comparación a lo largo del tiempo. La información se formulará con criterios afines de identificación, valuación, registro y presentación, con normas de observancia general, que permitan la posibilidad de comparar la situación financiera, los resultados alcanzados y el cumplimiento de las disposiciones legales del ente público en diferentes períodos o con otros entes públicos similares, con la finalidad de facilitar a los órganos facultados el análisis, evaluación y fiscalización de la gestión y una adecuada rendición de cuentas. 62

#### **RESTRICCIONES A LAS CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS**

Las características cualitativas de la información financiera contenidas en los estados financieros, así como las asociadas a ellas, encuentran algunas restricciones cuya contravención condicionan la obtención de niveles máximos de una u otra cualidad o, incluso, pueden hacerle perder la congruencia. Surgen así conceptos como la relación entre oportunidad, provisionalidad y equilibrio entre las características cualitativas. 63

##### **a) Oportunidad**

La información financiera debe encontrarse disponible en el momento que se requiera y cuando las circunstancias así lo exijan, con el propósito de que los usuarios puedan utilizarla y tomar decisiones a tiempo. La información no presentada oportunamente pierde, total o parcialmente, su relevancia. 64

##### **b) Provisionalidad**

La información financiera no siempre representa hechos totalmente terminados, lo cual puede limitar la precisión de la información. Por tal razón, se da la necesidad de hacer cortes convencionales en la vida del ente público, a efecto de presentar los resultados de operación, la situación financiera y sus cambios, considerando eventos cuyas repercusiones en muchas ocasiones no se incluyen a la fecha de integración de los estados financieros. 65

##### **c) Equilibrio entre características cualitativas**

Para cumplir con el objetivo de los estados financieros, es necesario obtener un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información. Ello implica que su cumplimiento debe dirigirse a la búsqueda de un punto óptimo, más que a la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas, lo cual implica la aplicación adecuada del juicio profesional en cada caso concreto. 66

#### **VI.- ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS**

La elaboración y presentación de estados financieros, así como otros informes, atienden a los requerimientos de los usuarios dentro del marco jurídico que les aplica. 67

La integración de dichos estados se llevará a cabo con base en los datos y cifras generadas por el ente público, de acuerdo a sus facultades y características particulares. 68

El sistema contable permitirá la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se detalla: 69

- a).- Información contable;
- b).- Información presupuestaria;
- c).- Información programática;
- d).- Información complementaria para generar las cuentas Nacionales y atender otros requerimientos provenientes de Organismos Internacionales de los que México forma parte.

#### a) Información contable

##### I.- Estado de Situación Financiera

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para realizar el comparativo de la información en distintos periodos y con otros entes similares, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización. 70

##### II.- Estado de Variación en la Hacienda Pública

Muestra la actividad financiera del ente público y revela el flujo de recursos recibidos y ejercidos en cumplimiento de su cometido durante el ejercicio; incluye las principales modificaciones que afectaron el rubro de la Hacienda Pública. 71

##### III.- Estado de Cambios en la Situación Financiera

Representa los principales cambios ocurridos en la estructura de los resultados financieros del ente público en un periodo determinado, así como los recursos generados o utilizados en su operación y su reflejo final en el efectivo o inversiones. 72

Revela en forma detallada y clasificada las variaciones de las cuentas patrimoniales del ente público, de un periodo determinado a otro, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento. 73

##### IV.- Informes sobre Pasivos Contingentes

Revela información sobre las posibles obligaciones, cuya aplicación debe ser confirmada sólo por la ocurrencia de uno o más eventos inciertos que no están bajo el control del ente público. 74

##### V.- Notas a los Estados Financieros

Revelan información complementaria de los rubros y saldos presentados en los estados financieros siendo de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones con una base objetiva. Esto implica que éstas no sean en sí mismas un estado financiero, sino que formen parte integral de ellos, siendo obligatoria su presentación. 75

Los elementos mínimos que deben mostrar son: las bases de preparación de los estados financieros, las principales políticas de carácter normativo contable, y la explicación de las variaciones más significativas o representativas. 76

##### VI.- Estado analítico del activo

Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes identificados y cuantificados en términos monetarios de que dispone el ente público para el desarrollo de sus actividades, su saldo al inicio del ejercicio, incrementos, decrementos y su saldo final. 77

##### VII.- Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos

Se presentan las obligaciones insolutas del Sector Público, derivadas de la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otros pasivos. 78

En este estado se consideran las siguientes clasificaciones: por plazo, origen, fuente de financiamiento, por tipo de moneda, por país acreedor, entre otras. 79

- Corto y largo plazo
  - Corto plazo.- Las obligaciones adquiridas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento sea menor o igual a un año. 80

Largo plazo.- Las obligaciones contraídas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento sea mayor a un año.	81
• Fuentes de financiamiento, interna y externa	
Muestra principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados Nacionales e Internacionales de capital, organismos financieros Internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.	82
Interna.- Muestra las obligaciones contraídas con acreedores Nacionales, y pagaderas en el interior del País en moneda Nacional.	83
Externa.- Las obligaciones contraídas con acreedores Extranjeros y pagaderas en el exterior. Su pago implica salida de fondos del País.	84
• Por moneda de contratación	
Se especifica por la unidad monetaria con la que fue contratada la deuda.	85
• Por país acreedor	
Se especifica por país con el que fue contratada la deuda.	86
El Estado de Resultados y de Actividades, no son considerados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, el primero es elaborado por las Entidades del Sector Paraestatal y Paramunicipal, y el segundo pudiera ser aplicado por las Entidades no lucrativas.	87
<b>VIII.- Estado de Resultados</b>	
Las entidades paraestatales lucrativas elaboran este estado cuya importancia reside en mostrar la información relativa al resultado de las operaciones en un periodo contable; incluye los ingresos, costos y gastos de dichas entidades, determinando la utilidad o pérdida neta en un ejercicio.	88
<b>IX.- Estado de Actividades</b>	
Este estado forma parte de los estados financieros que elaboran las entidades con propósitos no lucrativos, tiene como fin informar la variación total del patrimonio durante un periodo, proporcionando datos relevantes sobre el resultado de las transacciones que afectan o modifican el patrimonio de la Entidad.	89
<b>b) Información presupuestaria</b>	
<b>I.- Estado Analítico de Ingresos</b>	
Comparación del total de ingresos estimados y los realmente obtenidos durante un ejercicio, conforme a su clasificación en la Ley de Ingresos y al Clasificador de Ingresos.	90
<b>II.- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos</b>	
Refleja el comportamiento del presupuesto original autorizado por la H. Cámara de Diputados Federal o los congresos locales y la asamblea legislativa del Distrito Federal, las modificaciones autorizadas durante el ejercicio, y el ejercicio del presupuesto pagado y pendiente de pago por cada uno de los entes públicos.	91
De este estado se desprende la siguiente clasificación:	
• Administrativa	
Se muestran los gastos de cada una de las unidades administrativas de los entes públicos. Se define al administrador o responsable directo de los recursos.	92
• Económica y por objeto del gasto	
Económica.- Gasto público de acuerdo a su naturaleza económica, dividiéndola en corriente o de capital; de conformidad con los insumos o factores de producción que adquieran los entes públicos para su funcionamiento.	93
Objeto de gasto.- Clasificación económica ordenada, homogénea y coherente del gasto que permite identificar los bienes y servicios que el ente público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas. Identifica los diversos bienes y servicios que las distintas dependencias y entidades públicas necesitan adquirir para funcionar, tales como servicios personales, arrendamientos de edificios, adquisición de escritorios, tinta, papel y demás materiales necesarios para la operación, adquisición de bienes inmuebles,	94

- pago de intereses, etcétera.
- **Funcional-programática**  
**Funcional.-** Su finalidad es mostrar la distribución de los recursos públicos, con base en las actividades sustantivas que realizan los entes públicos en los ámbitos social, económico y de Gobierno. 95
  - Programática.-** Conjunto de reportes cuantitativos y cualitativos que permiten dar seguimiento e informan sobre el cumplimiento de las metas físicas y presupuestarias de los indicadores de cada una de las categorías programáticas autorizadas en el Presupuesto de Egresos, a fin de explicar el destino del gasto y precisar la eficacia en el logro de los objetivos establecidos. 96
- III.- Endeudamiento**  
 Es la diferencia entre el monto de la colocación y la amortización de la deuda pública. 97
- IV.- Intereses de la Deuda**  
 Recursos destinados a cubrir el pago de intereses derivados de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión o congresos locales y asamblea legislativa del Distrito Federal, colocados en instituciones nacionales o extranjeras, privadas y mixtas de crédito, pagaderos en el interior o exterior del País, tanto en moneda nacional como extranjera. 98
- V.- Flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.** 99
- c) Información programática**
- **Gasto por categoría programática**
- Se muestra el destino y finalidad de los recursos públicos destinados a programas, proyectos de inversión y actividades específicas. Se define el campo de acción gubernamental por medio de funciones, subfunciones, programas sectoriales, programas especiales, actividades institucionales, proyectos institucionales y de inversión. A cada una de estas categorías se asocian recursos presupuestarios ya que todas requieren cuantificarse en términos monetarios. 100
- **Programas y proyectos de inversión**  
 Se especifican las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles. 101
  - Se muestra la integración de la asignación de los recursos destinados a los programas y proyectos de inversión concluidos y en proceso en un ejercicio, especificando las erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a los programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.** 102
- **Indicadores de resultados**
- Los indicadores, con sus respectivas metas, corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permite establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico, social, calidad y equidad. Miden la eficiencia de las actividades desempeñadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública, la consistencia de los procesos, el impacto social y económico de la acción gubernamental, y los efectos de las mejores prácticas en la Administración Pública. 103
- d) La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender**

**otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México forma parte.**

Tiene por finalidad proporcionar una descripción global y en detalle de las actividades económicas que se desarrollan en un país, así como de la interacción entre los agentes que intervienen en las mismas. 104

Consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un País (Gobierno general, empresas y hogares) en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas. 105

La Contabilidad Gubernamental debe contribuir con las Cuentas Nacionales elaborando la información que requiere entre sistemas para mostrar las cuentas del Gobierno general y del sector público (Gobierno general más empresas públicas). 106

#### **VII.- DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A ELABORAR.**

De acuerdo con el entorno en donde se llevan a cabo las transacciones y operaciones de Gobierno, es necesario registrar e informar sobre la gestión pública con su incidencia contable y presupuestaria. 107

La estructura de la información financiera atenderá la normatividad emitida por el CONAC y por la instancia normativa correspondiente, y en lo procedente atenderá los requerimientos de los usuarios para llevar a cabo el seguimiento, la evaluación, y la fiscalización, entre otras. Los estados financieros pueden variar en la estructura o en los rubros establecidos comúnmente para la iniciativa privada por las particularidades que atiende la información financiera de gobierno; sin embargo en lo posible se procurará que converjan con éstos, a fin de ser comparables. 108

La estructura básica de los estados presupuestarios deberá coincidir con la forma en que se aprueban los presupuestos públicos en México. 109

En este sentido, la estructura básica de los estados financieros debe contener como mínimo los siguientes elementos: 110

a) En los estados contables reflejar:

Los activos, pasivos y el patrimonio o hacienda pública, y las originadas por modificaciones patrimoniales. Se deberán de distinguir los derechos y obligaciones considerando su realización de corto y largo plazo incluyendo los de propiedad o a cargo del gobierno, y los que por alguna circunstancia estén a su cargo o custodia. 111

Corresponde revelar, a través de las notas a los estados financieros, los activos y pasivos cuya cuantía sea incierta o esté sujeta a una condición futura que se deba confirmar por un acto jurídico posterior o por un tercero. Si fuese cuantificable el evento se registrará en cuentas de orden para efecto de control hasta en tanto afecte la situación financiera del ente público. 112

Se presentarán los ingresos y gastos derivados del ejercicio y ejecución de los presupuestos públicos. 113

b) En los estados presupuestarios reflejar:

Los ingresos derivados de la aplicación de la Ley de Ingresos, considerando principalmente las cifras que muestren el estimado, modificado, devengado y recaudado, su diferencia y apartados de la distintas fracciones señaladas en la mencionada ley. 114

Los ingresos derivados del resultado final de las operaciones de financiamiento, aplicando los topes y las fracciones de la Ley de Ingresos. 115

Los egresos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos presentando las diferentes etapas como son: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Dicha información deberá permitir hacer presentación por diferentes niveles de agregación. 116

**SEGUNDO.-** En cumplimiento con el Artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas; los entes autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el **Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental** a más tardar, el 30 de abril de 2010.

**TERCERO.-** De conformidad con los Artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de Leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

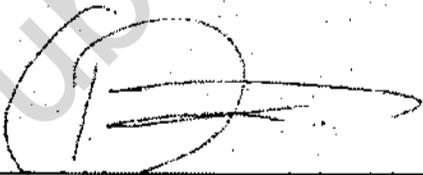
**CUARTO.-** De acuerdo con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los Gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los Gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de Gobierno.

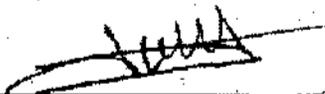
**QUINTO.-** En términos de los Artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

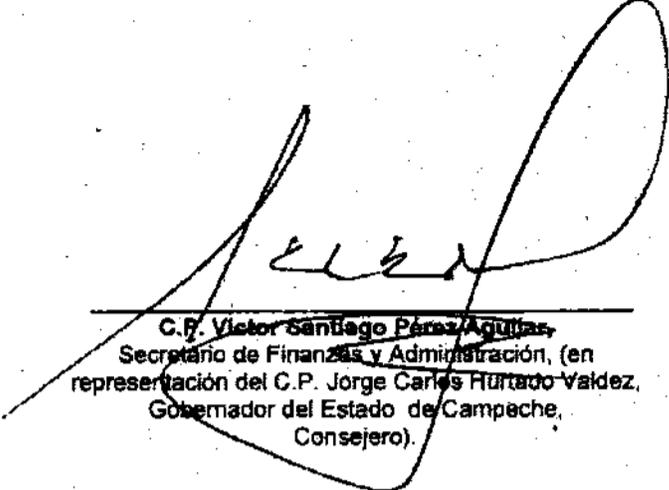
**SEXTO.-** Las Entidades Federativas y Municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el **Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental** será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La presente Norma fue aprobada en la Ciudad de México Distrito Federal el día 13 de agosto de 2009.

  
Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscone,  
Subsecretario de Egresos,  
Consejero.

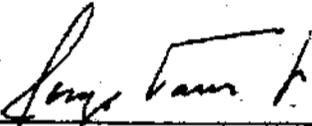
  
C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta,  
Secretario de Finanzas (en representación del  
Ing. Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador  
del Estado de Aguascalientes, Consejero).



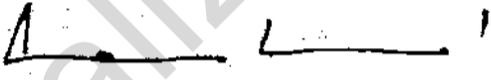
C.P. Victor Santiago Pérez Aguilas,  
Secretario de Finanzas y Administración, (en  
representación del C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez,  
Gobernador del Estado de Campeche,  
Consejero).



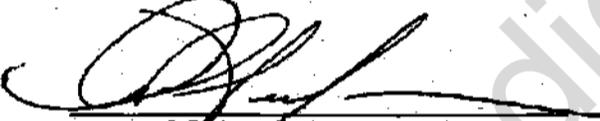
Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho,  
Secretario de Hacienda (en representación del  
Lic. Juan José Sábines Guerrero, Gobernador del  
Estado de Chiapas, Consejero).



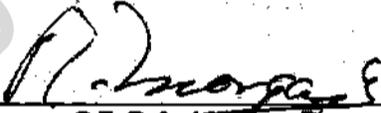
Lic. Jorge Torres López,  
Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila,  
Consejero.



Lic. Cuauhtémoc Calderón Galván,  
Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas,  
Consejero.



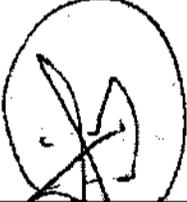
C.P. Araceli Pitman Berrón,  
Subtesorera de Contabilidad y Control Operativo  
(en representación de la Lic. Irene Espinosa  
Cantellano, Tesorera de la Federación,  
Consejera).



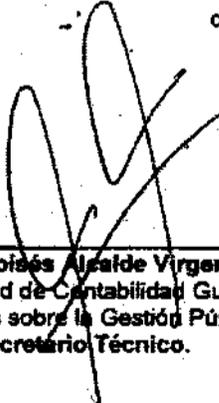
C.P. Rafael Moggan Ríos,  
Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión  
Pública (en representación del C.P. Salvador Vega  
Casillas, Secretario de la Función Pública,  
Consejero).



Dr. José Antonio Meade Kuribreña,  
Subsecretario de Ingresos,  
Consejero.



Lic. Turrubí Miguel Ortega,  
Director General Adjunto de Enlace con los  
Organismos del Sistema Nacional de Coordinación  
Fiscal (en representación del Dr. José Antonio  
González Anaya, Titular de la Unidad de Coordinación  
con Entidades Federativas, Consejero).



Dr. Moisés Alcalde Virgen  
Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental  
e Informes sobre la Gestión Pública,  
Secretario Técnico.



## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

### **ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de Leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las Entidades Federativas y Municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha Ley ordena. Los Gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los Gobiernos de sus Municipios; para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los Gobiernos: Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de Gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente Acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cuál integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de Entidades Federativas, Municipios, Auditoría Superior de la Federación, Entidades Estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten los **Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se emiten los **Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental** a que hace referencia la Ley de Contabilidad.

### **POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)**

Son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público. 1

Los postulados sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables. 2

A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: 3

#### **1).- SUSTANCIA ECONÓMICA**

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG). 4

#### **Explicación del postulado básico**

a).- El SCG estará estructurado de tal manera que permita la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del ente público, apegándose a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). 5

b).- Al reflejar la situación económica contable de las transacciones, se genera la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones.

#### **2).- ENTES PÚBLICOS**

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas; los entes autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales. 6

#### **Explicación del postulado básico**

El ente público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones. 7

#### **3).- EXISTENCIA PERMANENTE**

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario. 8

**Explicación del postulado básico**

El sistema contable del ente público se establece considerando que el periodo de vida del mismo es indefinido. 9

**4).- REVELACIÓN SUFICIENTE**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público. 10

**Explicación del postulado básico**

a).- Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida. 11

b).- Los estados financieros y presupuestarios con sus notas forman una unidad inseparable; por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos para una adecuada evaluación cuantitativa cumpliendo con las características de objetividad, verificabilidad y representatividad.

**5).- IMPORTANCIA RELATIVA**

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente. 12

**Explicación del postulado básico**

La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones. 13

**6).- REGISTRO E INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA**

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. 14

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes. 15

**Explicación del postulado básico**

a).- El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) debe considerar cuentas de orden, para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados; 16

b).- El SCG debe identificar la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados;

c).- La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;

d).- El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación;

e).- La clasificación de los egresos presupuestarios será al menos la siguiente: administrativa, conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos, que es la que permite identificar quién gasta; funcional y programática, que indica para qué se gasta; y económica y por objeto del gasto que identifica en qué se gasta.

f).- La integración presupuestaria se realizará sumando la información presupuestaria de entes independientes para presentar un solo informe.

**7).- CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público. 17

**Explicación del postulado básico**

a).- Para los entes públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del ente público, en los sistemas de registro que conforman el SCG, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto. 18

b).- Corresponde a la instancia normativa a nivel Federal, Entidades Federativas o Municipal, respectivamente, determinar la consolidación de las cuentas, así como de la información de los entes públicos y órganos sujetos a ésta, de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.

**8).- DEVENGO CONTABLE**

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, Leyes, Decretos, Resoluciones y Sentencias definitivas. 19

**Explicación del postulado básico**

a).- Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro; 20

b).- Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

**Periodo Contable**

a).- La vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas; 21

b).- En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el periodo relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;

c).- La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes permitiendo su comparabilidad;

d).- En caso de que algún ente público inicie sus operaciones en el transcurso del año, el primer ejercicio contable abarcará a partir del inicio de éstas y hasta el 31 de diciembre; tratándose de entes públicos que dejen de existir durante el ejercicio, concluirán sus operaciones en esa fecha, e incluirán los resultados obtenidos en la cuenta pública anual correspondiente;

e).- Para efectos de evaluación y seguimiento de la gestión financiera, así como de la emisión de estados financieros para fines específicos se podrán presentar informes contables por períodos distintos, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.

**9).- VALUACIÓN**

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda Nacional. 22

**Explicación del Postulado Básico**

- a).- El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago; 23
- b).- La información reflejada en los estados financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC.

**10).- DUALIDAD ECONÓMICA**

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones. 24

**Explicación del Postulado Básico**

- a).- Los activos representan recursos que fueron asignados y capitalizados por el ente público, en tanto que los pasivos y el patrimonio representan los financiamientos y los activos netos, respectivamente; 25
- b).- Las fuentes de los recursos están reconocidas dentro de los conceptos de la Ley de Ingresos.

**11).- CONSISTENCIA**

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones. 26

**Explicación del postulado básico**

- a).- Las políticas, métodos de cuantificación, procedimientos contables y ordenamientos normativos, deberán ser acordes para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, con la finalidad de reflejar de una mejor forma, la sustancia económica de las operaciones realizadas por el ente público, debiendo aplicarse de manera uniforme a lo largo del tiempo; 27
- b).- Cuando por la emisión de una nueva norma, cambie el procedimiento de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación de la información financiera que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros el motivo, justificación y efecto;
- c).- Los estados financieros correspondientes a cada ejercicio seguirán los mismos criterios y métodos de valuación utilizados en ejercicios precedentes, salvo cambios en el modelo contable de aplicación general;
- d).- La observancia de este postulado no imposibilita el cambio en la aplicación de reglas, lineamientos, métodos de cuantificación y procedimientos contables; sólo se exige, que cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto, con el fin de fortalecer la utilidad de la información. También, obliga al ente público a mostrar su situación financiera y resultados aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes, que permitan la comparación con ella misma sobre la información de otros períodos y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento con los Artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos, deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten los **Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental** a más tardar el 30 de abril de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

**TERCERO.-** En cumplimiento con los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se expiden los **Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental** a más tardar el 30 de abril de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

**CUARTO.-** De conformidad con los Artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de Leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

**QUINTO.-** De acuerdo con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los Gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de Gobierno.

**SEXTO.-** En términos de los Artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

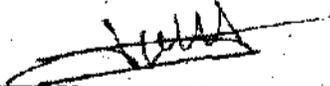
**SÉPTIMO.-** Las Entidades Federativas y Municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

**OCTAVO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental serán Publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

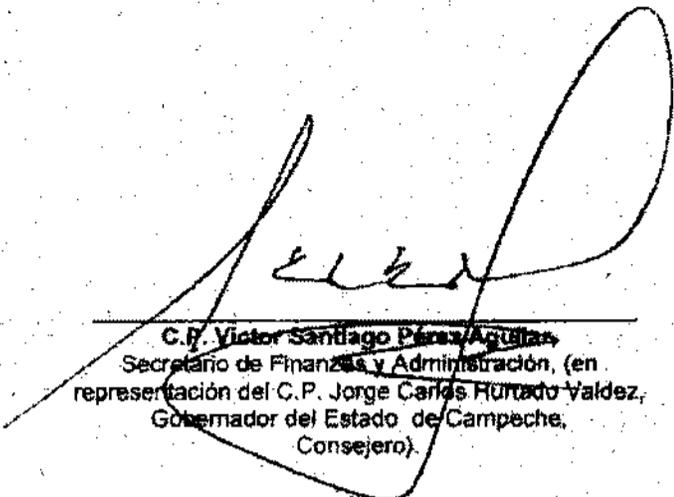
La presente Norma fue aprobada en la Ciudad de México Distrito Federal el día 13 de agosto de 2009.



Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione,  
Subsecretario de Egresos,  
Consejero.

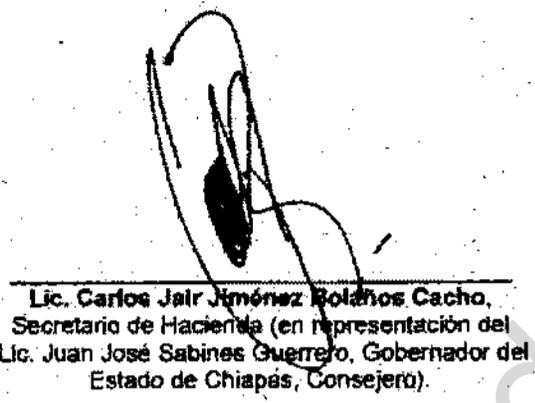


C.F. Pablo Giacinti Olavarrieta,  
Secretario de Finanzas (en representación del  
Ing. Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador  
del Estado de Aguascalientes, Consejero).



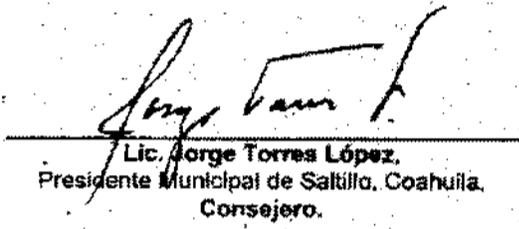

---

C.P. Victor Santiago Pérez Aguilas  
 Secretario de Finanzas y Administración, (en  
 representación del C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez,  
 Gobernador del Estado de Campeche,  
 Consejero).



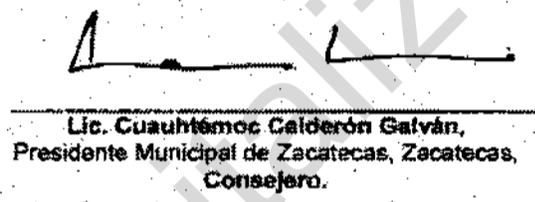

---

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho,  
 Secretario de Hacienda (en representación del  
 Lic. Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del  
 Estado de Chiapas, Consejero).



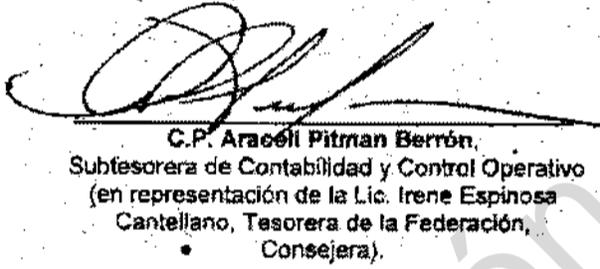

---

Lic. Jorge Torres López,  
 Presidente Municipal de Sotillo, Coahuila,  
 Consejero.



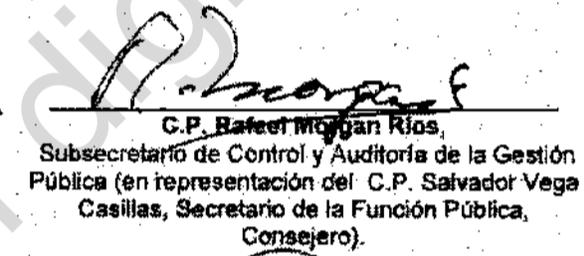

---

Lic. Cuauhtémoc Calderón Galván,  
 Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas,  
 Consejero.



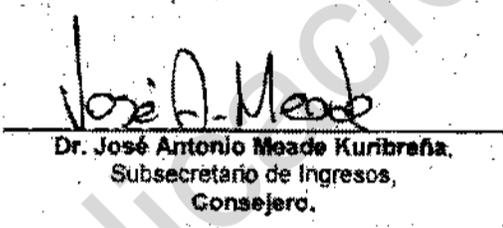

---

C.P. Araceli Pitman Berrón,  
 Subtesorera de Contabilidad y Control Operativo  
 (en representación de la Lic. Irene Espinosa  
 Cantellano, Tesorera de la Federación,  
 Consejera).



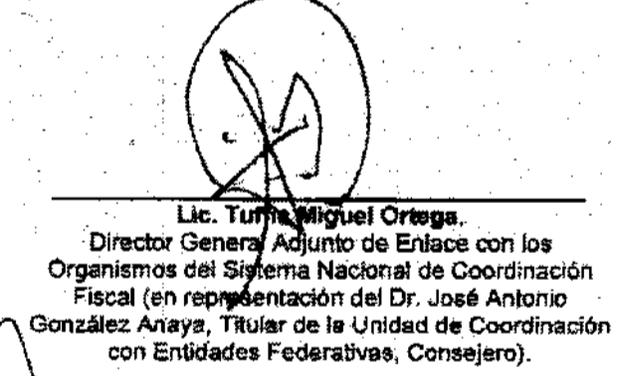

---

C.P. Rafael Morgan Ríos,  
 Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión  
 Pública (en representación del C.P. Salvador Vega  
 Casillas, Secretario de la Función Pública,  
 Consejero).



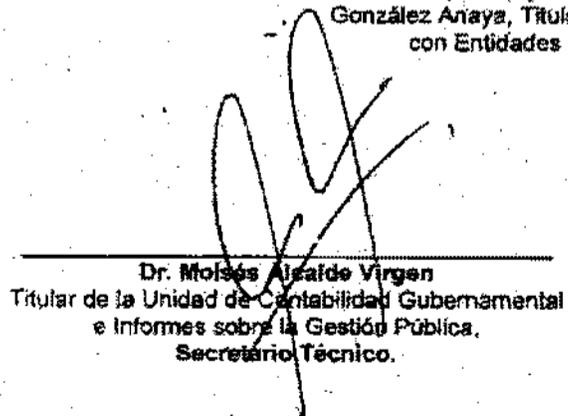

---

Dr. José Antonio Meade Kuribreña,  
 Subsecretario de Ingresos,  
 Consejero.




---

Lic. Turma Miguel Ortega,  
 Director General Adjunto de Enlace con los  
 Organismos del Sistema Nacional de Coordinación  
 Fiscal (en representación del Dr. José Antonio  
 González Ariaya, Titular de la Unidad de Coordinación  
 con Entidades Federativas, Consejero).




---

Dr. Moisés Aisado Virgen  
 Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental  
 e Informes sobre la Gestión Pública,  
 Secretario Técnico.



## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS**

### **ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 2008 fue Publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los órganos autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de Leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las Entidades Federativas y Municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha Ley ordena. Los Gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los Gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente Acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los Gobiernos: Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de Gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente Acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cuál integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de Entidades Federativas; Municipios, Auditoría Superior de la Federación, Entidades Estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten las **Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos**".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se emiten las **Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos** a que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS**

- I.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.
- II.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas y lineamientos que emita el CONAC.
- III.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del Gobierno y de las finanzas públicas.
- IV.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:
  - Refleje la aplicación de los postulados, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
  - Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
  - Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
  - Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información contable y presupuestaria;
  - Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
  - Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
  - Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.
- V.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago.
- VI.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- VII.- El momento contable del gasto aprobado, es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

- VIII.- El gasto modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.
- IX.- El gasto comprometido es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios, o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.
- X.- El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, Leyes, Decretos, Resoluciones y Sentencias definitivas.
- XI.- El gasto ejercido es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.
- XII.- El gasto pagado es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
- XIII.- Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.
- XIV.- Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental deberán establecer los documentos con los cuales se registrarán los momentos contables del gasto.
- XV.- Los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto comprometido y devengado, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente documento.
- XVI.- En lo que respecta a los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto ejercido y pagado, se especifican en los apartados Undécimo y Duodécimo anteriores.
- XVII.- De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 11, fracciones X y XI, corresponde al Secretario Técnico del CONAC emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad; interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa; en tanto se analiza y emite la normatividad necesaria.

## Anexo 1

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Servicios personales por nómina y repercusiones	Al inicio del ejercicio por el monto anual, revisable mensualmente con la plantilla autorizada.	En la fecha de término del periodo pactado.
Otros servicios personales fuera de nómina	Al acordarse el beneficio por la autoridad competente.	En la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Bienes	Al formalizarse el contrato o pedido por autoridad competente.	En la fecha en que se reciben de conformidad los bienes.
Servicios	Al formalizarse el contrato, pedido o estimación por autoridad competente.	En la fecha de la recepción de conformidad, para el periodo o avance pactado de conformidad con las condiciones del contrato.
Comisiones financieras	En el momento en el que se conoce su aplicación por parte de las instituciones financieras.	
Gastos de viaje y viáticos	Al formalizarse mediante oficio de comisión o equivalente.	En la fecha de la autorización de la documentación comprobatoria presentada por el servidor público.
Inmuebles	Al formalizarse el contrato de promesa de compra venta o su equivalente.	Cuando se traslade la propiedad del bien.
Obra pública y servicios relacionados con las misma	Al formalizarse el contrato por autoridad competente.	En la fecha de aceptación de las estimaciones de avance de obra (contrato de obra a precios unitarios), o en la fecha de recepción de conformidad de la obra (contrato a precio alzado).
Recursos por convenio	A la formalización de los convenios respectivos.	En la fecha de cumplimiento de los requisitos establecidos en los convenios respectivos.
Recursos por aportaciones	Al inicio del ejercicio, por el monto total de las aportaciones previstas en el Presupuesto de Egresos o cuando se conoce.	De conformidad con los calendarios de pago y cumplimiento de las reglas de operación.
Recursos por participaciones	Al momento de liquidar las participaciones.	

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Donativos o apoyos	A la firma del convenio de donación o acuerdo de autoridad competente por el cual se dispone la asignación de recursos.	En el momento en que se hace exigible el pago de conformidad con el convenio o acuerdo firmado o a la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Subsidios	Al autorizarse la solicitud o acto requerido. Al inicio del ejercicio por el monto anual, del padrón de beneficiarios elegibles, revisable mensualmente.	En la fecha en que se hace exigible el pago de conformidad con reglas de operación y/o demás disposiciones aplicables.
Transferencias	Al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente.	De conformidad con los calendarios de pago.
Intereses y amortizaciones de la deuda pública	Al inicio del ejercicio por el monto total presupuestado con base en los vencimientos proyectados de la deuda, revisable mensualmente.	Al vencimiento de los intereses y amortización de capital, según calendario.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento con los Artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las **Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos** a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

**TERCERO.-** En cumplimiento con los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las **Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos** a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

**CUARTO.-** De conformidad con los Artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de Leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

**QUINTO.-** De acuerdo con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los Gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los Gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de Gobierno.

**SEXTO.-** En términos de los Artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

**SÉPTIMO.-** Las Entidades Federativas y Municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

**OCTAVO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7, segundo párrafo de la Ley Contabilidad, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos serán Publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La presente Norma fue aprobada en la Ciudad de México Distrito Federal el día 13 de agosto de 2009.

Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jacome Friscione,  
Subsecretario de Egresos,  
Consejero.

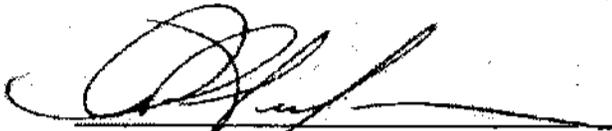
C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta,  
Secretario de Finanzas (en representación del  
Ing. Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador  
del Estado de Aguascalientes, Consejero).

C.P. Víctor Santiago Pérez Aguilera,  
Secretario de Finanzas y Administración, (en  
representación del C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez,  
Gobernador del Estado de Campeche,  
Consejero).

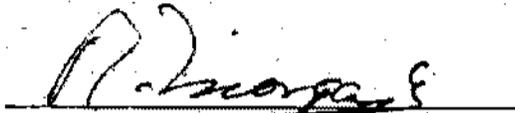
Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho,  
Secretario de Hacienda (en representación del  
Lic. Juan José Sábines Guerrero, Gobernador del  
Estado de Chiapas, Consejero).

Lic. Jorge Torres López,  
Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila,  
Consejero.

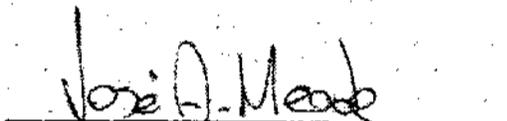
Lic. Cuauhtémoc Calderón Galván,  
Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas,  
Consejero.



C.P. Araceli Pitman Berrón,  
Subtesorera de Contabilidad y Control Operativo  
(en representación de la Lic. Irene Espinosa  
Cantellano, Tesorera de la Federación,  
Consejera).



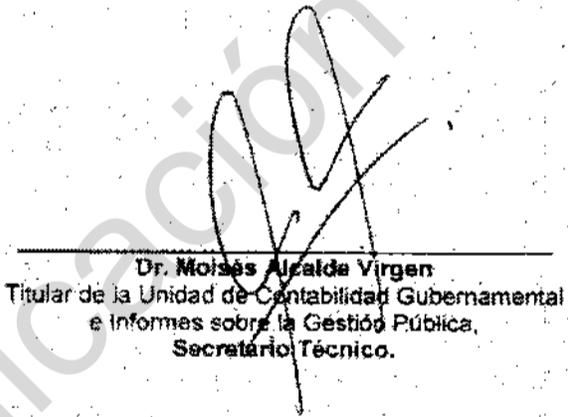
C.P. Rafael Morgan Rios,  
Subsecretario de Control y Auditoria de la Gestión  
Pública (en representación del C.P. Salvador Vega  
Casillas, Secretario de la Función Pública,  
Consejero).



Dr. José Antonio Meade Kuribreña,  
Subsecretario de Ingresos,  
Consejero.



Lic. Tuffin Miguel Ortega,  
Director General Adjunto de Enlace con los  
Organismos del Sistema Nacional de Coordinación  
Fiscal (en representación del Dr. José Antonio  
González Anaya, Titular de la Unidad de Coordinación  
con Entidades Federativas, Consejero).



Dr. Moisés Alcalá Virgen  
Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental  
e Informes sobre la Gestión Pública,  
Secretario Técnico.

Publicación Autorizada



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXXV, 101, 102 Y 104, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que los bienes del Estado, son del dominio público y del dominio privado, de conformidad con el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y, de acuerdo con el Artículo 5, fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, son bienes del dominio público los que el Estado haya adquirido por vía de expropiación, que no pertenecen a la Federación o a los Municipios.
- II.- Que los bienes del dominio público, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, requieren se declare su desincorporación, para pasar a ser del dominio privado y el Estado pueda disponer de ellos.
- III.- Que de acuerdo con los Artículos 43 y 44 de la referida Ley de Bienes, los bienes del dominio privado pueden transmitirse a instituciones que tengan fines sociales.
- IV.- Que mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de septiembre del año 2005, se expropió a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, una superficie de 158-51-42 hectáreas, del Ejido Conejos, en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, para destinarlas a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales.
- V.- Que con fecha 4 de junio del presente año, con la participación de representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, órganos de representación ejidal y representantes del Gobierno del Estado de Hidalgo, se dio posesión material y jurídica, al Estado de Hidalgo, de los terrenos a que se refiere el Decreto de expropiación referido en el considerando anterior.
- VI.- Que la Secretaría de Administración, mediante Oficio Número SA-01/0802/2009, del día 16 de octubre del presente año, solicita se elabore el Decreto de donación de la superficie referida anteriormente, a favor de la Comisión Nacional del Agua, para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Atotonilco, con las siguientes medidas y colindancias:

**Atotonilco de Tula, Hidalgo**

**Plano General  
Afectación al Ejido "Conejos"**

**Polígono I  
Superficie 126-33-40 has.**

**Noreste**

En 14 líneas 102.121 m, 54.585 m, 61.551 m, 82.307 m, 91.157 m, 173.214 m, lindan con Ejido Definitivo de "Conejos" y 62.716 m, 91.764 m, 69.941 m, 67.474 m, 91.493 m, 3.706 m, 121.229 m, 256.805 m, lindan con Derecho de Vía Comisión Federal de Electricidad.

**Noroeste**

En 26 líneas 70.299 m, 117.521 m, 33.313 m, 163.386 m, 5.950 m, 29.173 m, 17.819 m, 97.438 m lindan con Ejido Definitivo de "Conejos" y 20.871 m, 20.421 m, 21.122 m, 19.751 m, 20.761,

24.413 m, 24.292 m, 59.985 m, 19.152 m, 19.161 m, 21.661 m, 17.991 m, 19.691 m, 18.241 m, 18.339 m, 25.821 m, 18.719 m, 19.990 m, lindan con Derecho de Vía FFCC. México-Querétaro.

**Sureste**

En 14 líneas 20.301 m, 10.619 m, 432.777 m, lindan con Derecho de Vía FFCC. México-Querétaro y 20.301 m, 10.619 m, 432.777 m, 92.183 m, 60.885 m, 14.568 m, 86.204 m, 134.060 m, 304.827 m, 70.400 m, 102.121 m, lindan con Ejido Definitivo de "Conejos".

**Suroeste**

En 13 líneas 394.079 m, 128.174 m, 54.471 m, 186.677 m, 15.399 m, 140.792 m, 190.095 m, 10.882 m, 42.748 m, 6.547 m, 7.576 m, 6.547 m, 7.576 m, 26.635 m, 194.154 m lindan con Ejido Definitivo de "Conejos".

**Polígono II**

Superficie 16-96-70 has.

**Noreste**

En 11 líneas 6.622 m, 112.317 m, 41.216 m, 36.878 m, 72.971 m, 38.405 m, 541.757 m, 61.693 m, 52.610 m, 58.288 m y 80.274 m, lindan con Derecho de Vía FFCC. México-Querétaro.

**Noroeste**

En una línea 210.873 m, lindan con Derecho de Vía Canal Salto de Tlmalco.

**Sureste**

En 15 líneas 6.801 m, 36.224 m, 20.240 m, 24.506 m, 17.256 m, 11.995 m, 34.642 m, 22.552 m, 45.874 m, 63.630 m, 25.781 m, 30.793 m, 19.140 m, 67.331 m, lindan con Ejido Definitivo de "Conejos" y 83.231 m, linda con Derecho de Vía Canal Salto Tlmalco.

**Suroeste**

En 5 líneas 54.667 m, 25.907 m, 476.238 m, 185.928 m, 83.231 m, lindan con Derecho de Vía Canal Salto Tlmalco.

**Polígono III**

Superficie 15-21-32 has.

**Noreste**

En 5 líneas 26.888 m, 472.458 m, 187.114 m, 97.681 m, 209.830 m, lindan con Canal Salto Tlmalco.

**Noroeste**

En 4 líneas 6.907 m, 7.857 m, 31.670 m, 117.712 m, lindan con Ejido Definitivo de "Conejos"

**Sureste**

En 2 líneas 4.121 m, 67.255 m lindan con Canal del Salto Tlmalco.

**Suroeste**

En 9 líneas 107.977 m, 136.315 m, 74.644 m, 83.568 m, 81.436 m, 99.001 m, 69.980 m, 322.764 m, 63.374 m, lindan con Canal Salto Tlmalco.

**Superficie Total 158-51-42 has.**

VII.- Que la Comisión Nacional del Agua es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene por objeto la explotación, uso y aprovechamiento de aguas Nacionales.

VIII.- Que el Estado tiene como fines supremos, los de impulsar las actividades necesarias para el desarrollo industrial y social de su territorio, así como procurar la infraestructura que se requiere para alcanzar tales fines.

IX.- Que de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es procedente desincorporar de la categoría de bienes del dominio público, para que pase a ser del dominio privado del Estado, el bien que se refiere en el considerando V, del presente Decreto, y autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el Artículo 44 de la misma Ley, a fin de que efectúe la donación a favor de la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales y por conducto de la Comisión Nacional del Agua, del predio que se describe en el presente Decreto para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

- I.- Se desincorpora de los bienes del dominio público, la superficie a que se refieren los Considerandos IV y V del presente Decreto.
- II.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor de la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por conducto de la Comisión Nacional del Agua, la superficie de terreno que se refiere en el punto anterior, para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales.
- III.- Si el bien inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente documento, o bien, en el plazo de dos años, contados a partir de la Publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Estado, no se utilizare con el propósito solicitado, se revertirá al Estado, con todos los accesorios y mejoras que en el mismo se hubieren realizado.
- IV.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el medio informativo mencionado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de noviembre del año 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: - - -

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo a el C. LICENCIADO ENRIQUE NAVARRETE LUGO, Patente de Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, de la cual es Titular el C. LICENCIADO GABRIEL NAVARRETE ALEMÁN.-----

SEGUNDO.- Tómesse la protesta de Ley. -----

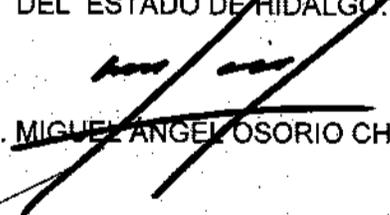
TERCERO.- Esta patente se otorga con el fin de que el C. LICENCIADO, ENRIQUE NAVARRETE LUGO, ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

CUARTO.- Inscribáse el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo y en el Libro de Registro de Notarios. -----

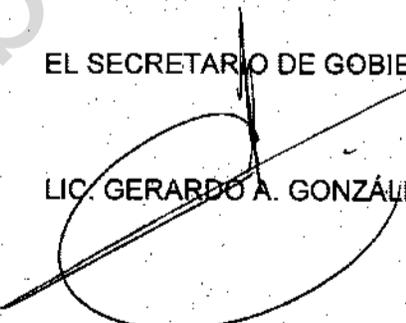
QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación en la Entidad; asimismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado del Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve. -----

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO.

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA



**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES,  
TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS**

*W. Soto*  
10/09/2009

**Gobierno del Estado de Hidalgo.  
Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones,  
Transportes y Asentamientos**

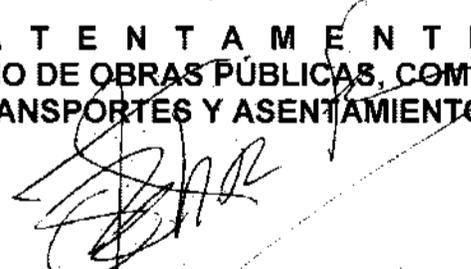
**“AVISO DE CANCELACIÓN”**

Con relación a la convocatoria No. 004/2009, publicada el día Lunes 02 de Noviembre del presente año en este mismo periódico, relativa a la Licitación Pública Nacional No. 42063001-004-09, para la contratación de la obra: Construcción del Centro de Rehabilitación Integral Regional, ubicado en la localidad de Los Planes en el Municipio de Huehuetla, Hgo.; se informa a los interesados en participar que dicha licitación se **cancela** con fundamento en lo establecido por el artículo 43 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor.

Lo anterior motivado por causas de interés general.

Pachuca de Soto, Hgo. a 09 de Noviembre del 2009.

**A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES,  
TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS.**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. CUAHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ.**  
(RÚBRICA)





**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE JACALA DE LEDEZMA, HGO.**

**H. AYUNTAMIENTO  
2009 - 2012**

**C. SALVADOR VIDARTE SANDOVAL**, en mi carácter de Presidente Municipal de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hago saber el:

**DECRETO NÚMERO UNO  
RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HGO.**

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, y 49 fracciones I y II, y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del H. Ayuntamiento formados en Comisiones, para analizar, estudiar, resolver y dictaminar con relación al presente Proyecto de Creación de la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Jacala de Ledezma, Hgo., donde la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares expuso:

Que dicha Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares procedieron a analizar, discutir, resolver, y dictaminar dicho proyecto de creación en mención; mismo que el C. Salvador Vidarte Sandoval, Presidente Municipal Constitucional, dentro de sus facultades legales, propuso la iniciativa de Reglamento ante los integrantes de esta H. Asamblea, para que se turnara a la Comisión respectiva el proyecto de creación de la Gaceta Municipal la cual habrá de publicar los Acuerdos, Reglamentos, Bandos, Circulares, Decretos y Resoluciones de este H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares emiten los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de agosto del año 2009, dentro de la realización de su Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, el C. Salvador Vidarte Sandoval, Presidente Municipal Constitucional, presentó al pleno la iniciativa de Decreto para la creación de la Gaceta Municipal, misma que fue enviada a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.-** Los días 21 y 22 de agosto del 2009, la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, llevaron a cabo el análisis, discusión y la realización de dicho Dictamen.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que una de las facultades de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, es la de promover y desarrollar la modificación o elaboración de los Reglamentos para el Municipio.

**SEGUNDO.-** Considerando que los habitantes de este Municipio deben de estar debidamente informados de los Acuerdos, Decretos Reglamentos, Circulares y Decretos del H. Ayuntamiento, se considera de especial importancia contar con una Gaceta propia como el vínculo permanente de información con nuestra ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos, circulares y Decretos del H. Ayuntamiento de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo; acuerda dictaminar los siguientes Puntos de Acuerdo:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Que con fecha 26 de agosto del 2009 en Sesión de Cabildo se presentó el Dictamen con número DSE/26/08/09, correspondiente al estudio y análisis realizado por la

Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, proponiendo a los Integrantes de este H. Ayuntamiento el presente Proyecto de la Gaceta Municipal para su aprobación.

**SEGUNDO.-** Que después de haberse agotado la discusión del dictamen se procedió a la votación, la cual fue aprobada por unanimidad, por lo que se procedió a enviarla al ejecutivo para los fines legales correspondientes de sanción y publicación.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones vigentes y aplicables en el Municipio que antecedan al presente Decreto.

## **REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HGO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular la elaboración, Publicación y distribución de la "Gaceta Municipal" de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo; así mismo, establecer las bases generales de su contenido y difusión entre los habitantes y el público en general que, en materia Municipal, sean aprobados por el Congreso del Estado y los Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos, Presupuesto de Egresos e Ingresos, Iniciativas de Ley, Decretos, Edictos, Disposiciones Administrativas de observancia general y demás determinaciones que expidan las y los integrantes del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 2.-** La "Gaceta Municipal" es el órgano informativo oficial del H. Ayuntamiento Municipal, es de carácter permanente, social e interés público; cuya función es hacer del conocimiento de la ciudadanía los Decretos, Bandos, Circulares, Resoluciones, Acuerdos, Edictos, Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio; disposiciones administrativas de observancia general, y demás acuerdos; para efectos de su difusión y aplicación que sean emitidos por las y los integrantes del H. Ayuntamiento.

A efecto de que el Presidente Municipal cumpla con la obligación que refiere el párrafo anterior, éste se auxiliará de la o del Secretario General Municipal, quien a su vez contará con el apoyo del Asesor Jurídico del Municipio, quien tendrá la obligación y facultad de recibir y revisar el contenido de los Reglamentos Vigentes a los aprobados para el Municipio; Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones, Bandos, Reglamentos y Circulares; y posteriormente enviarlo (s) a la Dirección de Comunicación Social para su Publicación. La Dirección de Comunicación Social tendrá la obligación y facultad de recibir del o de la Asesor Jurídico el material autorizado para conformar, diseñar, elaborar y distribuir la Gaceta Municipal, donde se Publicarán los Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio, Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones y demás disposiciones; y la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, será la encargada de revisar el Contenido de la Gaceta Municipal para su Publicación.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde a la o a el Secretario General Municipal, con Relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

- I.- La operación y vigilancia, en los términos autorizados, de las Publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;
- II.- Realizar la Publicación fiel y oportuna de los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos o Resoluciones que sean remitidos para tal efecto;
- III.- Disponer lo necesario para que los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general, se Publiquen en el número de la Gaceta Municipal más próxima para su Publicación;
- IV.- Conservar y organizar cada una de las Publicaciones de la Gaceta Municipal;

- V.- En ningún caso será Publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada la procedencia. Por motivos técnicos, en la Publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "RÚBRICA", teniendo plena validez jurídica el contenido de la Publicación;
- VI.- Realizar la Fe de Erratas a los textos Publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente la o el Secretario General del Municipio, o lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;
- VII.- Observar que los edictos y demás determinaciones publicadas en la Gaceta Municipal, sean previamente revisados por la Dirección jurídica; y
- VIII.- Las demás que señalen los Reglamentos Municipales.

## CAPÍTULO SEGUNDO De la Publicación

**ARTÍCULO 4.-** La Gaceta Municipal de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, deberá ser Publicada, en forma ordinaria, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes. Y las veces que sea necesario, su Publicación será de manera extraordinaria, cuando así lo acuerden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, ya que por su importancia y contenido no podrá esperar a la Publicación ordinaria correspondiente.

**ARTÍCULO 5.-** Se Publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

- I.- Los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general;
- II.- Los Acuerdos, Convenios, o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;
- III.- La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del Municipio;
- IV.- Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;
- V.- Por las inserciones de particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, éstas se realizarán previo pago de los derechos conforme a las cuotas que establezca la Ley de Ingresos, ante la Tesorería Municipal; y
- VI.- Un extracto del informe anual del Ejecutivo Municipal presentado el 16 de enero de cada año, o en fecha distinta.

**ARTÍCULO 6.-** La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- El nombre "Gaceta Municipal" o "Gaceta Oficial" del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo;
- El escudo Oficial del Ayuntamiento de Jacala de Ledezma;
- Día, mes y año de Publicación;
- Número del ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario; y
- Sumario o índice del contenido.

**ARTÍCULO 7.-** La Gaceta Municipal será editada en la Ciudad de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo; y su Publicación será realizada de manera mensual y en cantidad suficiente para garantizar la demanda del Municipio.

**ARTÍCULO 8.-** La Gaceta Municipal será distribuida dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 9.-** El ejemplar ordinario y extraordinario de la Gaceta Municipal tendrá un costo de recuperación, pero se destinará el porcentaje que determine el Presidente Municipal para su distribución gratuita. Los ejemplares de fechas atrasadas de la Gaceta Municipal, tendrán un costo adicional.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Del procedimiento y la distribución de las Publicaciones**

**ARTÍCULO 10.-** Los Acuerdos o Resoluciones a que se refiere el Artículo 5, aprobados por los integrantes del H. Ayuntamiento, deberán ser promulgados y sancionados por la o el Presidente Municipal para su Publicación y refrendados por la o el Secretario General Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo anterior, la o el Presidente Municipal, a través de la Secretaría General Municipal, deberá Publicar los Acuerdos o Resoluciones tomando en consideración, a criterio del mismo, la cantidad de asuntos que así lo requiera por el acuerdo expreso del H. Ayuntamiento. Cuando se trate de los Ordenamientos Municipales, estos serán Publicados en el plazo señalado para tal efecto en el propio Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** Cuando en la Gaceta Municipal se Publique algún Reglamento, Circular, Decreto, Acuerdo, Edicto, Resolución o disposiciones administrativas de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a las Bibliotecas del Municipio de Jacala de Ledezma, al Gobierno del Estado, a las Autoridades Auxiliares y al Archivo Municipal.

**ARTÍCULO 13.-** Fe de Erratas es la corrección realizada en la Gaceta Municipal de las Publicaciones que en la misma se hayan realizado.

**ARTÍCULO 14.-** Los errores contenidos en la Gaceta Municipal, serán corregidos con la Fe de Erratas respectiva, previo oficio de autorización por parte de la Secretaría General del Municipio, cuando se verifique plenamente la existencia de la discrepancia entre el texto del documento aprobado y la Publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** La fe de Erratas será procedente en los siguientes casos:

- I.- Por error en la realización de la impresión en la Gaceta Municipal; y
- II.- Por error en el contenido del documento, en materia de Publicación.

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría General Municipal dispondrá del mecanismo, a través de la Oficialía Mayor del Municipio, para la distribución gratuita de un ejemplar para cada centro educativo, organismos empresariales, así como para cada una de las asociaciones civiles y sociales legalmente constituidas que cuenten con un domicilio plenamente reconocido ante la misma Secretaría General en el Municipio de Jacala de Ledezma, y que previamente lo soliciten. A su vez se pondrán a la venta los ejemplares de la Gaceta Municipal al público en general, a fin de estar en posibilidades de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio; el costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 17.-** La o el Presidente Municipal, por medio de la Secretaría General Municipal, Publicará la Gaceta Municipal en la página de Internet del Gobierno Municipal de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 18.-** Los Reglamentos, Presupuestos de egresos, Iniciativas de Ley, Decretos que expiden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, Edictos, Disposiciones administrativas de observancia General y demás determinaciones, serán Publicadas en la Gaceta Municipal y en la página de Internet de Gobierno Municipal de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 19.-** Los textos Publicados, a los que se refiere el Artículo anterior, en la página electrónica del Gobierno Municipal sólo serán de consulta.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, relativas al presente Decreto, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** El Secretario General Municipal está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

Dado en sesión extraordinaria de Cabildo en el Palacio Municipal, sede oficial del H. Ayuntamiento de Jacala de Ledezma, Hgo., a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil nueve.

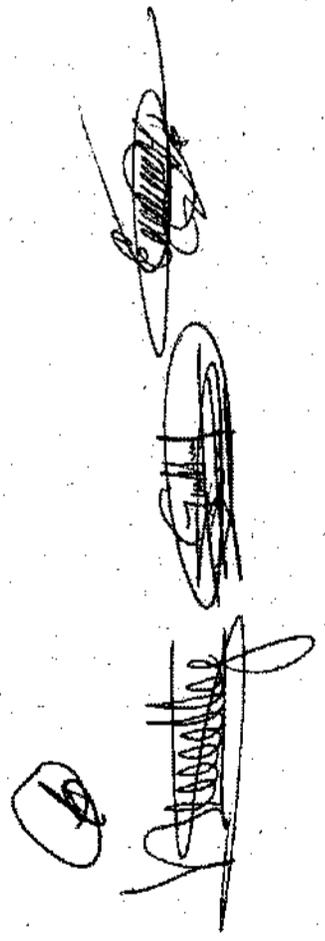
En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fracción III del Artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Fracción III Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento, y por lo tanto mando se imprima, Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
JACALA DE LEDEZMA, HGO.  
SALVADOR VIDARTE SANDOVAL

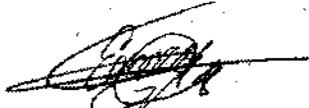
  
SINDICO PROCURADOR  
JOSÉ NEREO LUGO MORENO

  
REGIDORES  
FLAVIO CHAVEZ LABASTIDA  
SECRETARIO, H. ASAMBLEA



  
 ROSALBA SALAS LANDEROS

  
 LEONIDES ANDRADE GARCIA

  
 EVA MORALES GARCIA

OSCAR MARQUEZ GARCIA



  
 RAUL GARCIA RUBIO

  
 ELSA NELLY SILVA ANORVE

  
 GABINO MEDINA TREJO

  
 GABRIEL HERNANDEZ LORA



Publicación digitalizada



GOBIERNO MUNICIPAL  
2009-2012

## H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

### REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

#### TÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Este Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, como órgano máximo de Gobierno y de la Administración Municipal. Estas disposiciones son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del Artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio es la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial, para satisfacer sus intereses comunes. El Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa es una persona de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno que delibera y funciona de manera colegiada. Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento se integra por un Presidente, un Síndico, y por doce Regidores de elección popular directa, de los cuales siete serán electos por el principio de mayoría relativa y cinco por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio. Sus autoridades tienen las atribuciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Hidalgo, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento, para el buen ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal. Se contará con un oficial mayor, mismo que será nombrado mediante acuerdo de sus integrantes por mayoría, y este no tendrá derecho a voz ni voto.

**ARTÍCULO 6.-** Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros o lo que las Leyes respectivas nos señalen.

##### CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

**ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa Estado de Hidalgo residirá en la Ciudad de Cuauhtepc de Hinojosa.

**ARTÍCULO 8.-** La sede del Ayuntamiento, podrá ser reubicada temporalmente cuando las circunstancias así lo justifiquen, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes y en caso de que sea definitiva se deberá solicitar a la Legislatura del Estado autorización.

La solicitud debe acompañarse de un escrito en el que se manifieste el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la sede designada para ello. Este lugar es inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso en que lo solicite el Presidente Municipal o bien así, la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal o la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento pueden solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estiman pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa se instalará en ceremonia pública y solemne el día dieciséis de Enero posterior al año de la elección. A esta Sesión comparecerán los representantes que se designen de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado que se designen, así como los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de Ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deben acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación. Las Autoridades Municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

**ARTÍCULO 11.-** La Sesión Solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado y que son las siguientes:

I.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento designará el recinto oficial en el que debe desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución debe ser comunicada al Ayuntamiento electo como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

Se iniciará la Sesión a la hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes de Ayuntamiento.

II.- Comprobado el Quórum Legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos Municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución.

III.- A continuación, la sesión se declarará en receso, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado.

IV.- Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley.

El Presidente entrante rendirá la protesta de Ley en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, las Leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Hidalgo y del Municipio de Cuautepec de Hinojosa. Si así no lo hiciera, que el Pueblo me lo demande."

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, las Leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Hidalgo y de este Municipio."

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán: "Sí protesto."

El Presidente Municipal agregará: "Si así lo hicieres, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande."

V.- Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, por el período comprendido del dieciséis de enero del año que corresponda al quince de enero del tercer año; dando lectura enseguida a su plan y programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y

VI.- Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

**ARTÍCULO 12.-** Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor de la planilla ganadora, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, la Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

**ARTÍCULO 13.-** En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 14.-** Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- I.- Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que deberá estar autorizado por el Síndico saliente.
- II.- El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y, un informe con numerado del año que corresponda, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor.
- III.- Los libros de Actas de Cabildo de los Ayuntamientos anteriores.
- IV.- Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de Convenios celebrados con el Estado y con la Federación; y
- V.- La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las Administraciones Municipales.

**ARTÍCULO 15.-** En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo establecido en el Artículo 14 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará al Ayuntamiento saliente de las obligaciones que estipula el Artículo 14.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS Y MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 16.-** La Dirección Administrativa y Política del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas. El Presidente es responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTÍCULO 17.-** Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal puede auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el presupuesto de egresos, por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.-** El Presidente Municipal debe conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 19.-** Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal puede hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento;
- III.- Multa;
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- V.- El empleo de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 20.-** Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;
- II.- Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
- III.- Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día;
- IV.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten al Moderador;
- V.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;

- VI.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VII.- Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
- VIII.- Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX.- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X.- Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI.- Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XII.- Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda; y
- XIII.- Cerrar la Sesión cuando esté agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión".

## CAPÍTULO II DEL SÍNDICO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 21.-** El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

**ARTÍCULO 22.-** El Síndico Municipal debe comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier Tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

**ARTÍCULO 23.-** El Síndico Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTÍCULO 24.-** Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 25.-** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III.- Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y
- IV.- Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 26.-** Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado.

**ARTÍCULO 27.-** Los Regidores Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**ARTÍCULO 28.-** Los Regidores pueden proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**ARTÍCULO 29.-** Los Regidores deben rendir al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

**ARTÍCULO 30.-** Los Regidores Municipales tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTÍCULO 31.-** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I.- Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II.- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV.- Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y
- V.- Proporcionar al Ayuntamiento los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 32.-** En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones que para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Policía y Gobierno. Estas comisiones tienen un tiempo máximo de duración de tres años.

**ARTÍCULO 33.-** Las comisiones del Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Las actividades que desempeñen las comisiones, estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne, las cuales serán Permanentes y Especiales y contarán con todo el apoyo y facilidades de las Autoridades y Funcionarios Municipales, quienes en ningún caso podrán negar información que se les requiera por quien presida la comisión, y observaran lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento y las Leyes y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 34.-** El Ayuntamiento de Cuatepec de Hinojosa, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- a).- Como Permanentes
  - I.- De Hacienda Municipal;
  - II.- De Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad;
  - III.- De Derechos Humanos y Prevención Social.

IV.- De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.

V.- De Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra.

VI.- De Salud y Sanidad.

VII.- De Educación, Cultura y Fomento Deportivo

VIII.- De Protección Civil.

b).- Serán especiales, las que designe el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio.

**ARTÍCULO 35.-** Al Síndico Municipal le corresponde ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal y cuando menos un Regidor de cada fracción.

Esta vigilará la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los Fondos Municipales se aplique con estricto apego al Presupuesto.

**ARTÍCULO 36.-** Las comisiones del Ayuntamiento, sean permanentes o especiales, pueden estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas; un Presidente, un Secretario y un Vocal. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento pueden ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

**ARTÍCULO 37.-** Las comisiones del Ayuntamiento están obligadas a presentar de manera trimestral o bien por acuerdo de mayoría en el pleno, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

**ARTÍCULO 38.-** Las comisiones del Ayuntamiento pueden solicitar, a través de sus titulares, informes a las Dependencias Administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 39.-** Las comisiones deben funcionar por separado, pero pueden, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

**ARTÍCULO 40.-** La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En la discusión deben participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

**ARTÍCULO 41.-** El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito.

**ARTÍCULO 42.-** Podrán incorporarse a las comisiones únicamente con voz, los vecinos que señale el Ayuntamiento y acepten voluntariamente.

**ARTÍCULO 43.-** Las comisiones deberán reunirse en mesa de trabajo, todas las veces que consideren necesarias, siendo como mínimo dos veces al mes.

### TÍTULO TERCERO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 44.-** Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como Recinto Oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, puede celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento puede celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. El número de sesiones ordinarias serán tres veces al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

**ARTÍCULO 46.-** Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las sesiones, se citará nuevamente y la sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y demás asistentes.

Salvo en las que se traten asuntos que requieren de una mayoría calificada para su aprobación, en donde el quórum debe ser el estipulado en el primer párrafo.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, lo suplirán el Primer Regidor, a falta de éste, la presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

**ARTÍCULO 48.-** Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán tres veces por mes. Realizándose el segundo y tercer lunes, así como el último viernes de cada mes a las 17:00 hrs. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal y deberá sujetarse a los siguientes puntos:

- I.- Pase de lista y verificación del Quórum Legal, que deberá de ser del 50% más uno de los integrantes.
- II.- Instalación legal de la Asamblea.
- III.- Lectura del Acta de Asamblea anterior, para su aprobación y firma.
- IV.- Lectura de correspondencia recibida y despachada.
- V.- Asuntos a tratar para análisis y aprobación.
- VI.- Asuntos Generales.
- VII.- Clausura de la Asamblea.

**ARTÍCULO 49.-** Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos las dos terceras partes de los Regidores, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a todos los miembros del Ayuntamiento, y al Presidente Municipal, cuando menos con 24 hrs de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión extraordinaria.

En dicha sesión no pueden tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento puede decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I.- La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- II.- La sesión de instalación del Ayuntamiento;
- III.- A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Hidalgo o el C. Presidente de la República;

- IV.- Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y
- V.- Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio de Cuatepec de Hinojosa, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

**ARTÍCULO 51.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

**ARTÍCULO 52.-** A las sesiones públicas pueden concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deben guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal debe hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

**ARTÍCULO 53.-** Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses; y
- II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 64 de este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 54.-** Si el Presidente Municipal lo estima necesario, puede ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta puede ser declarada privada.

**ARTÍCULO 55.-** El propio Ayuntamiento puede declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

**ARTÍCULO 56.-** Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado pueden concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

**ARTÍCULO 57.-** A las sesiones ordinarias del Ayuntamiento debe asistir siempre el Secretario General Municipal, quien únicamente tendrá voz informativa.

**ARTÍCULO 58.-** El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente pueden, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 60.-** Las sesiones del Ayuntamiento, constará en un libro de actas en el cual se deberá asentar la denominación de los asuntos tratados, un extracto de ellos, así como el resultado y sentido de la votación, las que deberán ser firmadas por los miembros del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 61.-** Son facultades y obligaciones del oficial Mayor las siguientes:

- I.- Asentar en el libro de actas los extractos más importantes de los asuntos tratados y el resultado y sentido de la votación.

- II.- Las actas de Cabildo serán leídas por el Oficial Mayor en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual deben aprobarse por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al acta se asentarán por el Oficial Mayor previamente a su transcripción al Libro de Actas.
- III.- Informar al Ayuntamiento de los oficios girados y recibidos por las comisiones,
- IV.- Servir de enlace entre los integrantes del Ayuntamiento.
- V.- Recibir y canalizar vía comisiones y/o al pleno del Ayuntamiento, las quejas y sugerencias de la ciudadanía vía directa o por buzón,
- VI.- Ordenar y custodiar el archivo del Ayuntamiento, el Libro de Actas, así como los documentos que se le confieran.
- VII.- Manejar el Fondo Revolvante de apoyo a comisiones,
- VIII.- Las demás que por acuerdo mayoritario del Ayuntamiento se le designe; y
- IX.- Todos los asuntos a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 62.-** Puede dispensarse la lectura del acta si el Oficial Mayor remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Oficial Mayor informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación.

**ARTÍCULO 63.-** Cualquier persona en ejercicio al derecho a la información podrá, previa solicitud, ejercitar ese derecho respecto de los acuerdos del Ayuntamiento, emanados en Sesiones Públicas Ordinarias, Extraordinarias o privadas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su respectivo Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Presidente Municipal o quien lo sustituya debe presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

**ARTÍCULO 65.-** La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deben sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal Constitucional y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que se tratarán los asuntos.

**ARTÍCULO 66.-** En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deben realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier regidor que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

**ARTÍCULO 67.-** El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, puede tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 68.-** El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya puede autorizar que la discusión se realice en ausencia de dicho miembro, cuando su presencia sea irrelevante y la importancia del tema sea lo suficientemente trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento.

**ARTÍCULO 69.-** Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

**ARTÍCULO 70.-** El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, es absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

**ARTÍCULO 71.-** En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento puede solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma puede solicitar traducción a *algún dialecto o lengua de uso común en el Municipio de que se trate*, si fuera procedente en las asambleas públicas.

**ARTÍCULO 72.-** En la discusión de algún proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión puede hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

**ARTÍCULO 73.-** No puede suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

**ARTÍCULO 74.-** El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, puede preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

**ARTÍCULO 75.-** Las votaciones del Ayuntamiento son de tres clases:

- I.- Votación económica. En esta votación los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; acto seguido deberán hacerlo los que estén en contra.
- II.- Votación nominal. Esta consiste en preguntar expresamente a cada miembro del Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y
- III.- Votación secreta. Esta se realizará en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento y el voto se emitirá mediante cédula, en donde se exprese el sentido del mismo.

**ARTÍCULO 76.-** El Presidente Municipal, o quien en su lugar presida la sesión tiene voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 77.-** La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento debe ser tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- I.- Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- II.- Cuando se proceda a la desincorporación y enajenación de los bienes del dominio público del Municipio;
- III.- Cuando se trate de la aprobación y expedición de Reglamentos Municipales;
- IV.- Cuando se pretenda decretar la Municipalización de algún servicio público;
- V.- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división geopolítica dentro del Municipio; y
- VI.- Cuando se debatan cuestiones cuya relevancia económica puedan afectar la continuidad de los Programas Municipales.

**ARTÍCULO 78.-** Se debe abstener de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si el Prsidente Municipal estuviere en este supuesto tampoco podr presidir la sesin.

**ARTCULO 79.-** El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tiene que manifestarlo expresamente.

**ARTCULO 80.-** El Ayuntamiento podr, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o dems rganos Municipales, cuando stas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a peticin de parte, se estar a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carcter Municipal.

**ARTCULO 81.-** Las cuestiones relativas a la discusin y votacin de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, sern resueltas por el propio Ayuntamiento.

### **CAPTULO III DEL PROTOCOLO**

**ARTCULO 82.-** Si a la sesin del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, se declarar sesin solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesin, se designar una comisin que lo recibir a la puerta del recinto y lo acompanar hasta el lugar que ocupar en el presidium. Lo mismo har, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesin.

**ARTCULO 83.-** Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrn de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo har cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

**ARTCULO 84.-** Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesin, tomar asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

**ARTCULO 85.-** Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesin, debe solicitarlo al Presidente Municipal quien decidir por s mismo, y, en cuyo caso, lo har saber al pleno del Ayuntamiento.

**ARTCULO 86.-** Si a la sesin del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la Repblica, se le dar el mismo tratamiento a que se refieren los Artculos anteriores.

**ARTCULO 87.-** Si a la sesin del Ayuntamiento asistiere un representante de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unin, el propio Ayuntamiento decidir el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atender al respeto y colaboracin que se deba a los Poderes del Estado.

**ARTCULO 88.-** En las sesiones pblicas que se celebren fuera del recinto oficial, deber rendirse los honores de ordenanza a los smbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

## **TTULO CUARTO DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPTULO I DE LAS SANCIONES**

**ARTCULO 89.-** Si algn integrante del Ayuntamiento, acumulare tres retardos en un mes, esto ser considerado como una falta.

- I.- Todo miembro del Ayuntamiento que llegue despus de los 15 minutos de tolerancia de la hora establecida se har acreedor a un retardo.
- II.- Todo miembro del Ayuntamiento que se presente despus de los 30 minutos establecidos se har acreedor automticamente a una falta. Podr permanecer en la sesin pero perder el derecho a la voz y el voto.

**ARTCULO 90.-** Los miembros del Ayuntamiento que falten injustificadamente a las sesiones o mesas de trabajo, sern sancionados de la manera siguiente:

- I.- A la primera falta, se har acreedor a amonestacin por escrito, por parte del Presidente Municipal o en su caso del moderador en turno.

- II.- Toda falta injustificada subsecuente, se le descontará el equivalente a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado, de su dieta quincenal.
- III.- Después de haber acumulado tres amonestaciones por escrito en el año, se le descontará el equivalente a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado, de su dieta quincenal.

**ARTÍCULO 91.-** Todo miembro del Ayuntamiento no podrá retirarse del recinto oficial sin acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento; a excepción de las siguientes:

- a).- En mesas de Trabajo
- b).- Guardias

**ARTÍCULO 92.-** Para dar cumplimiento a la fracción II y III del Artículo 91 de este Reglamento, el procedimiento será el siguiente:

- I.- El Presidente Municipal o el pleno del Ayuntamiento, turnara por escrito al Tesorero Municipal, el reporte de inasistencias del o de los integrantes del Ayuntamiento que se hayan hecho acreedores al descuento, especificando el día de la falta y el monto, remitiendo copia al interesado para su conocimiento.

El Tesorero Municipal estará obligado a detener el importe del descuento motivo de la sanción. El Ayuntamiento designara el uso que se le dé a este recurso por mayoría.

## **CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 93.-** El Presidente Municipal debe obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

**ARTÍCULO 94.-** Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Primer Regidor quien las presidirá o el moderador en turno. Las faltas del Presidente Municipal que no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario General Municipal, cuando excedan de este término será llamado el Suplente; si este faltare tomara el cargo de la Presidencia el Regidor que apruebe el Ayuntamiento, únicamente durante el tiempo que ostente este cargo, si antes no se nombrara el sustituto por el congreso del Estado.

**ARTÍCULO 95.-** Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado al Ayuntamiento, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 96.-** Los Síndicos y Regidores, pueden igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa días, se llamará al suplente para que ocupe definitivamente el lugar del propietario.

## **CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 97.-** Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados Municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

**ARTÍCULO 98.-** El Síndico y Regidores Municipales pueden solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra a juicio del Cabildo, faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal en algunos de sus ramos, en todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada, y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición.

El acuerdo de Cabildo debe ser aprobado por mayoría calificada.

**ARTÍCULO 99.-** El Presidente Municipal debe analizar la solicitud junto a los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá si somete la solicitud al Ayuntamiento para que determine lo que a su juicio proceda. Contra la resolución del Honorable Ayuntamiento que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado Municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**Segundo.-** El Presidente Municipal y/o la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y circulares, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**Tercero.-** Quedan abrogados todos los Reglamentos interiores del Ayuntamiento anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento Reglamentario o bando vigente.

Expedido en el Salón de Cabildo del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa Hidalgo a los 29 días del mes de septiembre del 2009. Dr. Ricardo Eduardo Castelán Téllez Presidente Municipal, M.V.Z. Joaquín Germán Gayosso Síndico Procurador; Regidores: Lic. María del Carmen Martínez Muñoz, Lic. Carlos Ortega Reyes, C. Alejandro Cirilo Rivera Pérez, C. Elisa Islas Olmedo, Lic. Haydeé García Acosta, C. Pedro Martínez Pérez, C. Norma J. García Arellano, L.C. Marín Pérez Villar, Profra. María Guadalupe Olivares Omaña, C. Lucio Vertiz Olmedo, C. Mahelet Edna Chávez Castelán y Lic. Fernando Rueda Germán.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, promulgo el presente Reglamento para su debida Publicación y observancia en Cuauhtepic de Hinojosa Hidalgo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

F24

RUBRICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

DR.- RICARDO EDUARDO CASTELÁN TÉLLEZ

COM. NOMENCLAS PUNTI

SINDICO PROCURADOR  
PROCURADOR



M.V.Z. JOAQUÍN GERMAN GAYOSSO

SAN MATEO DE HUIXTLA, OAX.

REGIDORES

LIC. MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ MUÑOZ

LIC. CARLOS ORTEGA REYES

C. ALEJANDRO CARLOS RIVERA PÉREZ

C. ELISA ISLAS OLMEDO

LIC. HAYDEE GARCÍA ACOSTA

C. PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ

C. NORMA GARCÍA ARELLANO



L.C. MARÍN PÉREZ VILLAR

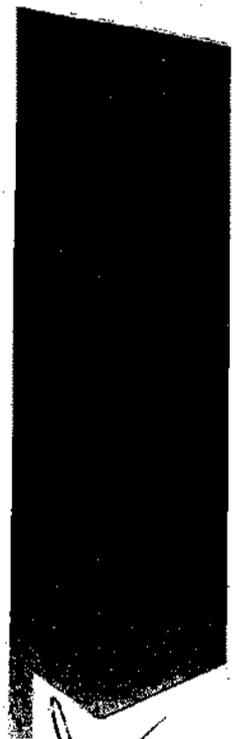
PROFRA. MA. GUADALUPE OLIVARES OMAÑA

C. LUCIO VERTIZ OLMEDO

C. MAHELET EDNA CHÁVEZ CASTELÁN

LIC. FERNANDO RUEDA GERMAN

F24





## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 047

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE 50 BRAZOS PARA POSTE; ALIMENTO DE ANIMALES; MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y ELÉCTRICO; MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE CARPAS Y STANDS; ARRENDAMIENTO DE SEÑAL SATELITAL; SEGURO DE VIDA PERSONAL; BIENES INFORMÁTICOS Y CERTIFICACIONES EN NORMAS TÉCNICAS DE COMPETENCIA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### Licitaciones Públicas Nacionales

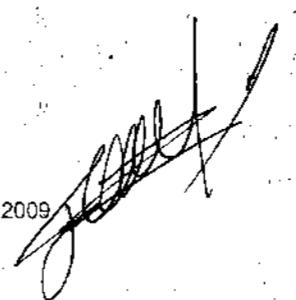
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-201-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/11/2009	11/11/2009 12:00 horas	13/11/2009 08:30 horas	18/11/2009 10:00 horas	\$2,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C720200090	FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE 50 BRAZOS PARA POSTE			1	SERVICIO
42085001-202-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/11/2009	11/11/2009 12:30 horas	13/11/2009 09:00 horas	18/11/2009 10:30 horas	\$25,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C600400006	ALIMENTO BALANCEADO PARA ENGORDA DE CONEJOS			232	BULTO
2	C600400006	ALIMENTOS BALANCEADO PARA CONEJOS REPRODUCTORES			210	BULTO
3	C600400006	ALIMENTOS BALANCEADO PARA CORDERO			5	TONELADA
4	C570400010	ALFALFA ACHICALADA			350	PACA
42085001-203-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/11/2009	11/11/2009 13:00 horas	13/11/2009 09:30 horas	18/11/2009 11:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C720810004	CEMENTO GRIS TIPO I			25.75	TONELADA
2	C720200076	LÁMINA GALVANIZADA ZINCOALUM			450	PIEZA
3	C030000058	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CELDA FOTOVOLTAICA O PANEL SOLAR			5	SISTEMA
42085001-204-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	11/11/2009	12/11/2009 08:30 horas	18/11/2009 11:30 horas	20/11/2009 11:30 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C870000028	TINTA HP TRICOLOR (C6857AL)			10	PIEZA
2	C380000048	TONER HP NEGRO (Q2612A)			85	PIEZA
3	C210000148	PERFORADORA DE 3 ORIFICIOS			10	PIEZA
4	C210000134	ENGRAPADORA MODELO 400			10	PIEZA
5	C210000242	SEPARADORES 8 CEJAS TICARTA (SON 68 PARTIDAS EN TOTAL)			100	JUEGO
42085001-205-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	11/11/2009	12/11/2009 09:00 horas	18/11/2009 12:00 horas	20/11/2009 12:00 horas	\$75,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C810200008	ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN DE CARPA DE 10X60 MTS.			1	ARRENDAMIENTO
2	C810200008	ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN DE CARPA DE 15X25 MTS.			1	ARRENDAMIENTO
3	C810200008	ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE DE STANDS DE 2 Y 4 AGUAS			1	ARRENDAMIENTO
4	C810200008	ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE DE STANDS DENTRO DE UN CIRCUITO CIRCULAR			1	ARRENDAMIENTO
5	C810200008	ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN DE STANDS DE 3X3 MTS. (SON 5 PARTIDAS EN TOTAL)			60	ARRENDAMIENTO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-206-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	11/11/2009	12/11/2009 09:30 horas	18/11/2009 12:30 horas	20/11/2009 12:30 horas	\$50,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>			<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>
1	C810400002	ARRENDAMIENTO DE SENAL SATELITAL (INTERNET))			1	ARRENDAMIENTO
42085001-207-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	11/11/2009	12/11/2009 12:30 horas	18/11/2009 13:00 horas	20/11/2009 13:00 horas	\$80,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>			<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>
1	C810800000	SEGURO DE VIDA COLECTIVO DE PERSONAL			129	SERVICIO
2	C810800000	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES			11	SERVICIO
3	C810800000	SEGURO CONTRA RIESGOS DE TRABAJO			6	SERVICIO
42085001-208-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/11/2009	11/11/2009 09:00 horas	13/11/2009 12:30 horas	18/11/2009 13:30 horas	\$40,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>			<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>
1	C870000036	LICENCIA OPEN GOBIERNO PARA ORGANISMOS E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES			1	PIEZA
42085001-209-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/11/2009	11/11/2009 15:30 horas	13/11/2009 10:30 horas	18/11/2009 14:00 horas	\$35,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>			<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>
1	C810800016	CERTIFICACIONES EN NORMAS TÉCNICAS DE COMPETENCIA LABORAL			25	PIEZA
2	C810800016	CERTIFICACIONES EN NORMAS TÉCNICAS DE COMPETENCIA LABORAL			66	PIEZA
3	C810800016	CERTIFICACIONES EN NORMAS TÉCNICAS DE COMPETENCIA LABORAL			62	PIEZA
4	C810800016	CERTIFICACIONES EN NORMAS TÉCNICAS DE COMPETENCIA LABORAL			37	PIEZA
5	C810800016	CERTIFICACIONES EN NORMAS TÉCNICAS DE COMPETENCIA LABORAL (SON 10 PARTIDAS EN TOTAL)			100	PIEZA

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, A PARTIR DEL 3 DE NOVIEMBRE, PLAZA JUÁREZ S/N. COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDA. GO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.



PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2009  
**LIC. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ**  
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



Publicación

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria Múltiple: 024

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS ADQUISICIONES DE: MOBILIARIO, Y MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL PROYECTO "HACIA UNA VIDA MEJOR"; CON CARGO A RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-071-09 Segunda Licitación	\$ 500.00 Costo en compranet. \$ 450.00	11-Noviembre-2009	12-Noviembre-2009 11:00 hrs.	No aplica	18-Noviembre-2009 10:30 hrs.	18-Noviembre-2009 11:30 hrs.	\$ 30,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	ANAQUEL TIPO ESQUELETO DE 80 X 40 X 218cm CON 5 ENTREPANOS	86	PIEZA
2	VITRINA MOSTRADOR, FABRICADA EN TUBULAR C-100 CAL-18 DE 1.20 X 0.50 X 0.70mt	43	PIEZA
3	ANAQUEL TIPO ESQUELETO DE 80 X 40 X 218cm CON 5 ENTREPANOS	14	PIEZA
4	VITRINA MOSTRADOR, FABRICADA EN TUBULAR C-100 CAL-18 DE 1.20 X 0.50 X 0.70mt	7	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-072-09 Segunda Licitación	\$ 500.00 Costo en compranet. \$ 450.00	11-Noviembre-2009	12-Noviembre-2009 12:00 hrs.	No aplica	18-Noviembre-2009 12:30 hrs.	18-Noviembre-2009 13:30 hrs.	\$ 20,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	TOALLA SANITARIA C/ALAS CON 4 PAQUETES DE 14 PIEZAS CON MANZANILLA (SEGÚN MUESTRA)	86	PAQUETE
2	JABÓN DE TOCADOR PARA BAÑO CON 12 PZAS. DE 150gr (SEGÚN MUESTRA)	43	PAQUETE
3	JABON CLÁSICO DE TOCADOR PARA BAÑO CON 12 PZAS. DE 150gr (SEGÚN MUESTRA)	43	PAQUETE
4	PASTA DENTAL CON 4 PIEZAS DE 150ml	43	PAQUETE
5	GEL PARA CABELLO CON 12 PIEZAS DE 250gr	43	CAJA
SIENDO UN TOTAL DE 19 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO LOS DÍAS 09, 10 Y 11 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES OBJETO DE LAS LICITACIONES.

IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN: LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADA EN SALAZAR No. 100 PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLOS SE EFECTUARÁN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADA EN SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES, SON DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA(S) FACTURA(S) CORRESPONDIENTE(S).

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 09 DE NOVIEMBRE DE 2009



L.A. HUGO MANUEL VILLEGAS VALDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

Publicación Digitalizada

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS SOCIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A INDIGENAS**

**Licitación Pública Nacional**

**Convocatoria No. 42060001-001-09**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio de AUTORIZACION No. SF-A-FAFEF/GI-2009-029-026, de Fecha 24 de septiembre de 2009; de conformidad con lo siguiente:

Clave de Licitación	Costo de las Bases de Convocatoria	Fecha y Hora de Inscripción y Adjudicación de Bases	Fecha y Hora de Inicio de la Obra	Fecha y Hora de Inicio de la Ejecución de la Obra	Fecha y Hora de Cierre de Bases	Fecha y Hora de Apertura de Bases
42060001-001-09	Convocante: \$ 2000.00 Compranet \$ 1800.00	13 de Noviembre de 2009	13 de Noviembre de 2009 a las 10:00 hrs.	17 de Noviembre de 2009 a las 10:00 hrs.	23 de Noviembre de 2009 a las 10:00 hrs.	25 de Noviembre de 2009 a las 10:00 hrs.

Clave de Licitación	Descripción general de la obra	Dirección	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
42060001-001-09	Terminación de la Modernización y Ampliación del Camino Rural E. C. km 6+000 (El Olivo-Cuesta Colorada)-El Nogal, Tramo del km 0+000 al km 2+950.70. Subtramo a Construir del km 2+200 al km 2+950.70, en la localidad de el Nogal, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo.	30 D. N.	02 de Diciembre de 2009	31 de Diciembre de 2009	\$ 850,000.00

**I. Venta de Bases**

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en Las oficinas de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Desarrollo Social en la Dirección General de Atención a Indígenas, ubicada en: Boulevard Felipe Ángeles No. 1900, Col. Ampliación Santa Julia, C. P. 42080. Pachuca de Soto Hgo., TEL: 01 (771) 71 83078 ext. 234, 227, 229 Y fax ext. 232, los días del lunes a viernes, con el siguiente horario, en días hábiles durante la venta de bases, de 9:00 a 14:00 hrs. previa presentación de los siguientes documentos:
  - 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
  - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
  - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
  - 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación (Caminos Rurales). Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
  - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
  - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
  - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- \* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

**II. Forma de Pago**

- \* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado** (este pago no es reembolsable). En [compranet.hgo.mx](http://compranet.hgo.mx), mediante los recibos que genera el sistema con cargo a la cuenta No. 00550084525 de Banamex, S.A., Sucursal Pachuca, a nombre de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado**

**III. Visita al lugar de la Obra**

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: la Coordinación Regional VI de Ixmiquilpan, Hgo., Carretera Mexico-Laredo km 159.5, Col. Centro, C. P. 42300, para partir al lugar de la ubicación de la obra.

**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: **Sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Social, Dirección, Boulevard Felipe Angeles, 2º piso, Colonia; Ampliación Santa Julia, No. 1900 Pachuca, Hgo.** Tel. 71 83078/87000 ext. 234, C. P. 42080.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- \* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

**VI. Acto de fallo**

- \* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

**VII. Las condiciones de pago serán**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VIII. Criterios de Adjudicación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- \* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- \* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

PACHUCA, HGO., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2009

TITULAR DE LA CONVOCANTE

LIC. VICTOR HUGO VELASCO OROZCO  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Rúbrica



## H. AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.



### Convocatoria Pública: PMMJ-ADQ-2009-002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA H. AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN (LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO), CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, RAMO 33, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. SEGÚN OFICIO NUMERO: SF-V-FAISM/GI-2009.041-006, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2009, CON CLAVE DE OBRA: 2009/FAISM041020, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMMJ-SEDUEMA-LP-ADQ-R33-2009-002	\$ 800.00	10/NOVIEMBRE/2009	11/NOVIEMBRE/2009 10:00 HRS.	N/A	13/NOVIEMBRE/2009 10:00 HRS	13/NOVIEMBRE/2009 13:00 HRS	\$ 35,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	1.01286	TON
2	CONCRETO PREMEZCLADO RN F' C=200 KG/CM2 NORMAL AGREGADO 20 MM	154.21380	M3
3	POLIN ESTRUCTURAL MON-TEN DE 8' PERALTE	42.87836	KG
4	CORTADORA DE CONCRETO	37.04438	HORA
5	MOTONIVELADORA	2.58007	HORA
<b>HACIENDO UN TOTAL DE 19 PARTIDAS</b>			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE (ESTA) LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE (ESTA) LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES Y ARRENDAMIENTOS) RESPECTIVOS A (ESTA) LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: TELE-AULA DEL 2º. PISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACION MUNICIPAL S/N DE LA COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES.

IX.- EL PAGO TOTAL SE REALIZARÁ A LOS 15 DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS (BIENES Y ARRENDAMIENTOS) Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE (H. AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO). SE REALIZARA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA Y SE EFECTUARA CONFORME SE INGRESEN LAS FACTURAS, LOS PRECIOS PERMANECERAN FIJOS Y NO HABRA ESCALATORIA ALGUNA, NO HABRA ANTICIPO

X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XI.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO., A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2009

LIC. MARIA ISABEL FALCON ESTRADA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ





**LICITACION PUBLICA NACIONAL  
AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.**

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. LP-04-2009.**

El Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37 Y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la adquisición de MATERIAL ELECTRICO, conforme a las especificaciones siguientes:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

Licitación	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	11 NOVIEMBRE DE 2009 11:00 HRS.	13 NOVIEMBRE DE 2009 11:00 HRS.	17-NOVIEMBRE-2009 11:00 HRS.	\$ 60,000.00
MPS-SA-LP-14-09	\$ 800.00	9 Y 10 DE NOVIEMBRE 2009				

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	CABLE COBRE TIPO THW No. 12 AWG EN BOBINA	MT	500
2	CABLE COBRE TIPO THW No. 14 EN BOBINA	MT	1,000
3	CABLE TIPO THW CAL. No. 8 AWG EN BOBINA	PZA	500
4	CONTACTOR VOLTS. 30 AMPS. 2 POLOS SIN FOTOCELDA	PZA	2
5	FOCO DE AUDITIVOS METALICOS DE 250 WATTS	PZA	50
11 PARTIDAS MAS			

Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en las bases del concurso, las cuales a partir de la fecha de venta de bases podrán ser consultadas en la página <http://www.pachuca.gob.mx>

I.- Las demás especificaciones técnicas se detallan en el anexo no. 1 de las bases de la licitación, la cual podrá ser consultada a partir de la venta de bases.

II.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Concursos y Licitaciones del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, ubicadas en Plaza General Pedro Ma. Anaya, Número uno, Colonia Centro, Código Postal 42000; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es en efectivo o con cheque de caja o certificado a favor del Municipio de Pachuca de Soto, este pago no es reembolsable.

III.- Los participantes deberán contar con el registro vigente en el padrón de proveedores de la administración pública estatal vigente con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes de las licitaciones.

IV.- El acto de Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la sala de Cabildo de Presidencia Municipal, ubicada en Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya No. 1, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hgo.

V.- El acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se efectuaran en el mismo recinto señalado en el numeral IV.

VI.- El lugar, fecha y hora del fallo se dará a conocer en la Apertura Económica.

VII.- Plazo y lugar de entrega se realizará según bases.

VIII.- El pago total se realizará según bases.

IX.- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

SECRETARIO DE COMITÉ  
L.A.E. GLAFIRO CHAVEZ BUSTOS



Pachuca de Soto, Hidalgo, 09 de NOVIEMBRE del 2009.

H. AYUNTAMIENTO DE PACULA, HGO.

Convocatoria Pública: 005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PACULA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIO SF-V-FASIM/GI-2009-047-006, DENTRO DEL PROGRAMA RAMO 33, DEL CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MPA-OP-LP-ADQ-005/2009	\$ 1,000.00	11 DE NOVIEMBRE DE 2009	12 DE NOVIEMBRE DE 2009 A LAS 11:00 HRS	NO HABRA VISITA	19 DE NOVIEMBRE DE 2009 A LAS 11:00 HRS.	19 DE NOVIEMBRE DE 2009 A LAS 13:00 HRS.	\$ 68,000.00
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
03	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO					83.72186	TON
06	ARENA					137.30629	M3
07	GRAVA					129.15143	M3
14	ANGULO DE FIERRO ESTRUCTURAL					335.73387	KG
15	LAMINA NEGRA CAL. 18					65.31	KG

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA PLAZA MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, PACULA HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y/O ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE REUNIONES UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N, COLONIA CENTRO, PACULA HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERA EN EL LUGAR DE LAS LOCALIDADES DE MIXQUIAHUALES, SAN FRANCISCO Y SANTA MARIA MIRAFLORES. PLAZO DE ENTREGA SERA A LOS 5 DIAS HABLES DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN O ARRENDAMIENTO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PACULA, HGO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X. EL ARRENDAMIENTO, ES SIN OPCIÓN A COMPRA

PACULA HGO., A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2009

PROFR. JOSE JUAN TORRES DE LA CRUZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

2009-2009

H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA

Convocatoria: 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
No.: LP-AD-AR-MSAT-FAISM-012-09	\$800.00	10 DE NOVIEMBRE 2009	11 DE NOVIEMBRE 2009 10:00 HRS	NO APLICA	13 DE NOVIEMBRE 2009 10:00 HRS	13 DE NOVIEMBRE 2009 12:00 HRS	\$28,0000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
18	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416 C, CAPACIDAD DE 380 A 960 LITROS MOTOR DIESEL 90 H.P	122.56911	Hora
13	TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 30 CMS	526.975	M
8	TEPETATE	287.664	M3
4	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	5.58848	TON
14	TABIQUE COMUN DE BARRO ROJO RECOCIDO DE 5 X 12 X 24 CMS.	5.3181	MILL

SIENDO UN TOTAL DE 19 PARTIDAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASE DE LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N CENTRO C. P. 42160, SAN AGUSTIN TLAXIACA HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:30 AM A 14:30 PM, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA EL PAGO NO ES REMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A LA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO UBICADA EN: SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N CENTRO C. P. 42160, SAN AGUSTIN TLAXIACA HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA SEGÚN BASES  
PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ, SEGÚN BASES
- IX.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO, ES SIN OPCIÓN A COMPRA



**EL AYUNTAMIENTO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.**

**Licitación Pública Nacional**

**Convocatoria Múltiple N°: 007**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO; SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acta de apertura económica	Capital contable
PMTA/DOP- LPN-2009-021	\$1,000.00	10/NOV/09	NO HABRÁ	11/NOV/09 10:30 HRS.	13/NOV/09 10:00 HRS.	13/NOV/09 12:00 HRS.	\$26,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	MAMPARA INFORMATIVA	1.00	PZA.
03	CEMENTO GRIS	44.87	TON.
05	ARENA	64.41	M3.
06	GRAVA DE 1 1/2"	78.07	M3.
07	TEPETATE	49.27	M3.

DE UN TOTAL DE 14 PARTIDAS

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acta de apertura económica	Capital contable
PMTA/DOP- LPN-2009-022	\$1,000.00	10/NOV/09	NO HABRÁ	11/NOV/09 11:30 HRS.	13/NOV/09 11:00 HRS.	13/NOV/09 13:00 HRS.	\$33,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
03	CEMENTO GRIS	55.54	TON.
05	ARENA	79.88	M3.
06	GRAVA DE 1 1/2"	98.80	M3.
07	TEPETATE	137.66	M3.
10	REVOLVEDORA PARA CONCRETO	78.18	HRA

DE UN TOTAL DE 11 PARTIDAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN AV. INSURGENTES No. 48 ESQUINA CON CALLE ROSALES DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA (FRENTE AL CENTRO DE SALUD), MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN AV. INSURGENTES No. 48 ESQUINA CON CALLE ROSALES DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA (FRENTE AL CENTRO DE SALUD), MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DE FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES  
PLAZO DE ENTREGA SE HARÁ SEGÚN LO ASENTADO EN BASES.

VIII.- CONDICIONES DE PAGO: SEGÚN BASES.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

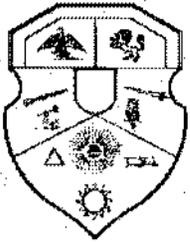
X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO A 09 DE NOVIEMBRE DE 2009.

A T E N T A M E N T E

C. SAÚL QUIJANO MONTONA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ





# Tulancingo de Bravo, Hgo.

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
Convocatoria Múltiple No. MTB-007/2009



**Presidencia Municipal**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 106, y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, mediante oficio Nos. SF-V-FAISM/GA-2009-977-005 y 013 de fechas 29 de Julio y 18 de septiembre del 2009, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MTB-COB-LP-008/2009	\$ 1,500.00	17/NOV/2009	17/NOV/2009 10:00 HRS.	18/NOV/2009 10:00 HRS.	24/NOV/2009 10:00 HRS.	26/NOV/2009 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACION ASFALTICA, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE SANTIAGO TULANTEPEC (AGUA BLANCA - ADOLO LUGO VERDUZCO), COLONIA HIDALGO UNIDO	75 DIAS NATURALES	30/NOV/09	12/FEB/2010	\$ 230,000.00

No. de licitación	Costo de las Bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MTB-COB-LP-003/2009	\$ 1,500.00	17/NOV/2009	17/NOV/2009 11:00 HRS.	18/NOV/2009 11:00 HRS.	24/NOV/2009 11:00 HRS.	26/NOV/2009 11:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACION HIDRAULICA, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CALLE MIGUEL HIDALGO (INSURGENTES - JUSTO SIERRA) DE LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA ASUNCION	75 DIAS NATURALES	30/NOV/09	12/FEB/2010	\$ 205,000.00

**I. Venta de Bases**

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la tesorería de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hgo., ubicada en Boulevard Emiliano Zapata No. 812 Fraccionamiento Los Pinos C.P. 43612 Teléfono 01 775 7 53 19 69 extensión 131 de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:
  1. Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
  2. Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia del registro de la D.G.A.F.P. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
  3. Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.
  4. Copia del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
  5. Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
  6. Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
  7. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- \* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

**II. Forma de Pago**

- \* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO. (este pago no es reembolsable).

**III. Visita al lugar de la Obra**

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en la Dirección de Obras Públicas Municipal, ubicada en Comercio San Francisco Plaza s/n, Carretera México-Tulcan Km.130, en Tulancingo de Bravo, Hgo., el día 17 de Noviembre del 2009.

**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La Sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hgo. s/n en Boulevard Emiliano Zapata No. 812 Fraccionamiento Los Pinos.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- \* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

**VI. Acto de fallo**

- \* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

**VII. Las condiciones de pago serán**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VIII. Criterios de Adjudicación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la CONVOCANTE con base en el análisis comparativo de las proposiciones económicas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- \* Ninguna de las condiciones contempladas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- \* Contra la resolución que otorga el fallo no procederá recurso alguno.

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 09 de Noviembre de 2009.



SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.  
L.A.E. CESAREO JORGE MARQUEZ ALVARADO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.

**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL**  
**"Segunda publicación"**  
**DISTRIBUIDORA PRÁCTICO PACHUCA S.A. DE C.V.**

En cumplimiento con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la legislación fiscal aplicable en lo conducente se informa que "DISTRIBUIDORA PRÁCTICO PACHUCA, S.A. DE C.V.", se encuentra en proceso de reducción de capital contable de aportación "CUCA" a través del pago a los accionistas por reembolso, de conformidad con el Balance General, formulado bajo las siguientes bases:

a).- Con fecha 02 de enero del 2009, se realizó Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, entre otras se acordó en su punto cuarto: La Reducción de capital por reembolso a los accionistas de la cantidad de \$1,849,154.00 (un millón ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

b).- En la citada asamblea en su punto quinto aprobó lo siguiente: Se autorizaron las publicaciones señaladas en el artículo 9º noveno párrafo segundo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para efectos de no violar los derechos consignados a los acreedores si los hubiere conforme al procedimiento previsto en el citado ordenamiento.

c).- En la asamblea que nos ocupa en su punto sexto se resolvió: Una vez concluidas las publicaciones de referencia en el inciso que antecede hasta cinco días después de la última publicación, sin oposición alguna se da la designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea y en específico la reducción del capital para surta todos sus efectos legales, administrativos y fiscales a que haya lugar.

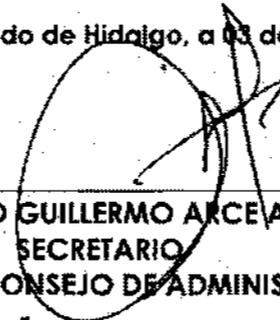
Nota: Los acreedores inconformes con la reducción acordada, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial competente a dicha reducción, desde el día en que se tomo la decisión por la sociedad en la asamblea general de referencia, hasta 5 cinco días después de la tercera y última publicación de este aviso, de conformidad con el tercero y cuarto párrafo del artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El presente comunicado se formula para los efectos jurídicos inherentes.

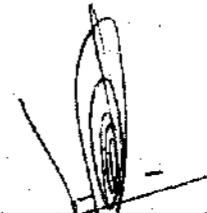
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 03 de enero del 2009.



**ROMUALDO TELLERÍA BELTRÁN**  
**PRESIDENTE**



**ROBERTO GUILLERMO ARCE ARTEAGA**  
**SECRETARIO**  
**TODOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**



**CARLOS TELLERÍA BELTRÁN**  
**TESORERO**

**REGIONAL AYALA A.C.****CONVOCATORIA**

De conformidad a la solicitud del sesenta y seis por ciento de los asociados que representan en la asociación al título citada, y de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y demás relativos de los estatutos sociales y los artículos dos mil seiscientos sesenta y cuatro, dos mil seiscientos sesenta y cinco, dos mil seiscientos sesenta y seis, dos mil seiscientos sesenta y siete, dos mil seiscientos sesenta y ocho, dos mil seiscientos sesenta y nueve, dos mil seiscientos setenta, dos mil seiscientos setenta y uno, dos mil seiscientos setenta y dos, dos mil seiscientos setenta y tres, dos mil seiscientos setenta y cuatro y dos mil seiscientos setenta y cinco y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado de Hidalgo, los ciudadanos **ARTURO APARICIO BARRIOS, MIGUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL MACIAS CRUZ**, en carácter de integrantes de la Junta Directiva de la persona moral, denominada "Regional Ayala" A.C., convoca a los señores asociados a la **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**, que se celebrará el próximo martes 17 diecisiete de noviembre del año 2009 dos mil nueve a las 15:00 quince horas en el domicilio social ubicado en Samuel Carro número 109 ciento nueve, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, de acuerdo al siguiente:

**Orden del Día**

I.- Verificación del quórum para iniciarse la asamblea.

II.- Antecedentes respecto a la presente convocatoria en relación con asociados que forman parte de la Comisión de Organización.

III.- Discutir, aprobar o modificar el informe del ejercicio fiscal irregular del 2005 y los regulares del 2006, 2007, 2008 de la administración sobre los siguientes puntos:

A).- Un informe de la administración sobre la marcha de la sociedad en dichos ejercicios a cargo de la Junta Directiva, así como sobre las políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

B) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de cada ejercicio.

IV.- Informe presentado por la Sra. Maria Magdalena Santa María Vera, como integrante de la Comisión de Organización de la asociación respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información de la administración.

V.- Exclusión de asociados por incumplimiento a los estatutos sociales y revocación de nombramientos a los cargos según corresponda.

VI.- Admisión de Asociados.

VII.- Integración de los Órganos de Administración de la Dirección Estatal y otorgamiento de poderes.

VIII.- Reforma de la totalidad de los Estatutos Sociales respecto a los acuerdos tomados en los puntos que anteceden en el orden del día, además, en forma enunciativa y jamás limitativa los mismo también versaran sobre la ampliación del objetivo social y acciones, asambleas, órganos de administración y facultades, patrimonio, entre otros.

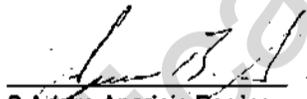
IX.- Designación de delegado especial para protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Acta de Asamblea General de Asociados.

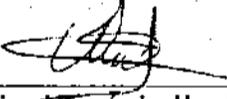
X.- Conclusión de la Asamblea.

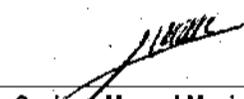
En cumplimiento al artículo dos mil seiscientos setenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo, los informes señalados en el punto III y IV del orden del día se ponen a disposición de los asociados a partir del día de la publicación de la presente convocatoria, en el domicilio social de la sociedad, señalado en el primer párrafo de ésta, en el siguiente horario de oficinas de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hrs.

Así mismo en los términos de los artículos dos mil seiscientos sesenta y ocho del Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo, las resoluciones legalmente adoptadas por la mayoría en asamblea son obligatorias para los ausentes, disidentes o incapacitados, debiéndose hacer la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 29 veintinueve de octubre del 2009

  
C. Arturo Aparicio-Barrios

  
C. Miguel Hernández Hernández

  
C. Juan Manuel Macias Cruz

TODOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CRUCCONSA, S. A. DE C. V.  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS  
PRIMERA CONVOCATORIA

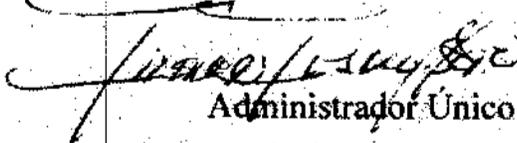
De conformidad con los artículos 180, 181, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por la cláusula vigésima tercera de la escritura constitutiva de Cruconsa, S. A. de C. V., por acuerdo del Administrador Único, se convoca a los accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día veintisiete de noviembre de 2009 a las 19:30 horas, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en kilómetro 79.5 de la carretera México-Pachuca, colonia El Mirador, Téllez, municipio de Zempoala, Hidalgo, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

Orden del día:

- I.- Lista de asistencia a la asamblea y firma de la lista.
- II.- Designación de escrutador.
- III.- Venta de acciones del socio Alejandro Hernández Corichi.
- IV.- Asuntos generales.

Pachuca, Hidalgo, a 03 de noviembre de 2009.

Filemón Franco Soto

  
Administrador Único

**CRUCOnsa**  
S. A. DE C. V.  
crushing conveyor screen.  
CARTE. MEX-PACHA, KM. 79.5 COL. EL MIRADOR TELLES, HGO.  
TELE: 01 771 71 586 40 FAX: 01 771 71 586 41  
Email: crucconsa@redigymex.com



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE	826/09-14
POBLADO	ATITALAQUIA
MUNICIPIO	ATITALAQUIA
ESTADO	HIDALGO
ACCIÓN	PRESCRIPCIÓN

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la SUCESIÓN A BIENES DE SILVESTRE MEZA CERÓN, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el señor LONGINO MEZA CERÓN, le demanda la prescripción vía contenciosa de la parcela número 1886, ubicada en el ejido de Atitalaquia, Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por auto de fecha catorce de octubre del año en curso y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **7 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, A LAS 13:15 TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Atitalaquia, Estado de Hidalgo. -- DOY FE.-----  
----- Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de octubre del 2009.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNANDEZ

2 - 2



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE:	864/2009
POBLADO.:	GUERRERO
MUNICIPIO:	SANTIAGO DE ANAYA
ESTADO:	HIDALGO
ACCION:	PRESCRIPCIÓN VIA CONTENCIOSA

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO A LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO EJIDATARIO BERNARDINO PEREZ JAVIER: dentro del expediente 864/2009-14 del poblado indicado al rubro, relativo al juicio de Prescripción Vía Contenciosa, que promovió ANA MARIA MARTIN CRUZ, respecto de la parcela cuarenta y dos, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se dictó un acuerdo en cuyo cumplimiento se le notifica y emplaza para que conteste la demanda ante este Tribunal, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc, 606-B, Colonia Centro, en Pachuca, Hidalgo, a más tardar en la audiencia de ley que tendrá verificativo a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ; apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en los estrados de este Tribunal. El presente edicto deberán publicarse por dos veces, dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", que es el de mayor circulación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como en la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya, y en los estrados del Tribunal. Quedando a su disposición los autos en la Secretaría de este Tribunal, para que se imponga de ellos. Se expide el presente a los quince día del mes de octubre del año dos mil nueve.- DOY FE.-----

LIC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNANDEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS

2 - 2



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO  
EDICTO

EXPEDIENTE: 271/09-14  
POBLADO: TEPA EL GRANDE  
MUNICIPIO: ZEMPOALA  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION

- - - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: a la C. CARMEN RAMOS se le hace de su conocimiento que el C. ISMAEL RAMOS SAMPERIO, le demanda la prescripción via contenciosa, de la parcela número 97, amparada bajo el certificado Número 24392, del ejido Tepa el Grande, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año 2009 dos mil nueve, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **22 DE ENERO DEL AÑO 2010, A LAS 09:30 horas**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo, previéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria; APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Hgo.-DOY PE - - -  
- - - Pachuca, Hgo., a 15 de octubre del año 2009. - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE	:	1131/09-14
POBLADO	:	TORNACUXTLA
MUNICIPIO	:	SAN AGUSTÍN TLAXIACA
ESTADO	:	HIDALGO
ACCIÓN	:	PRESCRIPCIÓN

----- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ ÓLVERA MENDOZA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el señor MARIO GÓMEZ OLVERA, le demanda la prescripción vía contenciosa de la parcela número 462, ubicada en el ejido de Tornacuxtlá, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha veinte de octubre del año en curso y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **9 NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo. -- DOY FE.-----  
----- Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de octubre del 2009.-----

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA**

2 - 2



**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE	1104/09-14
POBLADO	MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO	MIXQUIAHUALA
ESTADO	HIDALGO
ACCIÓN	PRESCRIPCIÓN

----- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a la SUCESIÓN A BIENES DE ARCADIO VIVEROS ROMERO, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el señor PRIMO BARRAZA HERNÁNDEZ, le demanda la prescripción vía contenciosa de la parcela número 439, ubicada en el ejido de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por auto de fecha veintiuno de octubre del año en curso y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 10 DÍEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, A LAS 13:00 TRECE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtemoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria. APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo. -- DOY FE -----  
----- Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de octubre del 2009. -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
MC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**

**HUICHAPAN, HGO.**

**EDICTO**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LICENCIADO JUAN MANUEL CASANOVA SUAREZ, en contra del C. DANIEL LOPEZ VILLEDA, mismo que se deduce del expediente 75/2003 que se encuentra radicado en el H. Juzgado Civil y Familiar de Huichapan, Hidalgo, se dictó un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagran, Hidalgo, 20 veinte de agosto del año 2009 dos mil nueve.

I.- TENGASE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES QUE HACE VALER EL PROMOVENTE.

II.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA TERCERA ALMONEDA DE REMATE SIN SUJESION A TIPO, QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DELAÑO EN CURSO.

III.- PUBLIQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, DIARIO EL SOL DE HIDALGO, PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y LUGAR DE UBICACION DEL INMUEBLE.

IV.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMÒ EL C. JUEZ QUE ACTUA CON SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE.

3 - 3

ACTUARIO.-Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-Huichapan, Hidalgo, Septiembre de 2009.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-10-2009

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

Dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ODILON GOMEZ LATORRE en contra de REAL DE MEDINAS, S.A DE C. Expediente Número 890/2008, se ha dictado entre otros, el acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de junio del año 2009, dos mil nueve.

Por presentado ODILON GOMEZ LATORRE, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 fracción III, 127, 131, 276, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como se solicita y en atención a que no se obtuvieron datos de localización del domicilio de la parte demandada "REAL DE MEDINAS" SOCIEDAD ANONIMA, a través de los oficios de investigación ordenados en auto de fecha 14 catorce de noviembre de 2008 del año dos mil ocho y 18 de febrero del año en curso, en consecuencia, se autoriza el emplazamiento a juicio por medio de edictos, los cuales deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre haciéndole saber que tiene instaurada en su contra una demanda de JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por C. ODILON GOMEZ LATORRE para que dentro del término de 30 TREINTA DIAS

que se contarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial en el Estado, comparezca a este Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, a contestar la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad quedando apercebido que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula; igualmente hágase del conocimiento del demandado que las copias simples de traslado quedan a su disposición en esta Secretaría para que se imponga de las mismas.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que da fé. DOY FE.

3 - 3

PACHUCA, HIDALGO, JULIO DEL 2009 DOS MIL NUEVE.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2009

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**

**IXMIQUILPAN, HGO.**

**EDICTO**

En el juicio sucesorio Intestamentario a bienes de PROSPERO BARCENAS MARTIN, Expediente número 759/2009, obra un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, 20 veinte de Agosto de 2009 dos mil nueve.

Por presentado NICOLAS BARCENAS MARTIN, con su escrito de cuenta. VISTO lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 94, 111, 121, 127, 785, 786, 787, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- . . . II.- . . . III.- Toda vez que el denunciante es pariente colateral del autor de la presente sucesión, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Ordenamiento Legal invocado, fíjense atentos avisos en los lugares públicos de costumbre de Ixmiquilpan, Hidalgo y lugar de fallecimiento y origen del de cuius PROSPERO BARCENAS MARTIN, así mismo publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo anunciando su muerte sin testar, haciendo un llamado a todos los que se crean con igual o mejor derecho a heredar los bienes del finado, que el denunciante C. NICOLAS BARCENAS MARTIN, hermano del finado a efecto de que comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos que les pudiera corresponder en la presente sucesión intestamentaria, dentro del término de 40 CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE que autentica y da fé.

3 - 3

IXMIQUILPAN, HGO. 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-10-2009

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que promueve **JORGE LOPEZ AVILA** endosatario en procuración de **CARLOS ZURITA HERNANDEZ** y **OTROS** en contra de **RAUL GONZALEZ GUERRERO**, expediente número **425/2001**, en el cual se dictó un auto de fecha 02 dos de octubre de 2009 dos mil nueve, que en lo conducente dice:

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en lote **43, MANZANA LXVIII, Fraccionamiento La Providencia Siglo XXI, Mineral de la Reforma, Hidalgo**, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmueble del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número **881, tomo 2, libro 1, sección 1a**, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, inscrito a favor de **RAUL GONZALEZ GUERRERO**.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las **09:30 nueve horas con treinta minutos del día 12 doce de noviembre de 2009 dos mil nueve**.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$86,160.00 (ochenta y seis mil ciento sesenta pesos cero centavos moneda nacional)**, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan en los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "Criterio", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate".

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

VII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

VII.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; martes 13 trece de octubre de 2009 dos mil nueve.-ACTUARIO:LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-10-2009

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **MANUEL GONZALEZ MAYEN** EN CONTRA DE **FELIX ROSENDO POY SEGURA, LUIS FERNANDO NAVARRETE GALVAN, LUIS LOZADA GUTIERREZ, SALVADOR GUERRERO SAUCEDO, MIGUEL MEJIA VEGA Y GUSTAVO MONTANE GARZA**; EXPEDIENTE NUMERO **932/2009**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO; DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO; A 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.

POR PRESENTADO **MANUEL GONZALEZ MAYEN** CON SU SCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 44, 55, 94, 111, 112, 113, 116, 121 FRACCION II, 253 AL 258 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA.

I.- ATENDIENDO AL CONTENIDO DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LA VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL COMANDANTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACION EN EL ESTADO DE HIDALGO, GRUPO TIZAYUCA, POR EL ADMINISTRADOR DE TELEGRAFOS Y EL ADMINISTRADOR DE CORREOS,

ASI COMO DE LOS EXHORTOS QUE CORREN AGREGADOS EN EL PRESENTE JUICIO, SE ORDENA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS **FELIX ROSENDO POY SEGURA, LUIS FERNANDO NAVARRETE GALVAN, LUIS LOZADA GUTIERREZ, SALVADOR GUERRERO SAUCEDO, MIGUEL MEJIA VEGA Y GUSTAVO MONTANE GARZA**, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, HACIENDOLES SABER QUE EN ESTE JUZGADO EXISTE UNA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA POR **MANUEL GONZALEZ MAYEN** QUIEN LE RECLAMA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES DETALLADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA Y QUE DEBERAN PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO EN EL TERMINO DE **20 VEINTE DIAS** PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIENDOLOS DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LES DECLARARA PRESUNTAMENTE CONFESOS DE LOS HECHOS QUE DEJEN DE CONTESTAR Y SE LES NOTIFICARA POR MEDIO DE CEDULA. ASIMISMO, REQUIERASELES PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIENDOLOS DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES REALIZARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO, TERMINO QUE LES EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE REALICE LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, HACIENDOSELES SABER QUE LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO QUEDAN A DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE LOS EXPEDIENTES PARES DE ESTE JUZGADO.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO ELIGIO JOSE URIBE MORA, QUE ACTUA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ. DOY FE.

3 - 3

TIZAYUCA, HIDALGO, OCTUBRE DEL 2009.-EL C. ACTUARIO.- LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2009

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **JUAN CARLOS HIDALGO DELGADO** en contra de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL** expediente número **683/2009**.

I.- Con base en las manifestaciones que vierte el ocurso en el de cuenta y atendiendo al contenido del oficio suscrito por el Instituto Mexicano del Seguro Social del cual se advierte que se encontró registrado un domicilio en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, de la empresa denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA, persona moral distinta** a la demandada en el presente juicio, por ello, **resulta innecesario** girar el exhorto ordenado por auto de fecha 02 dos de octubre del presente año.

II.- En consecuencia, y atendiendo a las constancias procesales que obran en autos de las que se advierte que no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL**, se ordena emplazarla por medio de edictos fijados por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **apercibiéndole** que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde y, por ende, presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Organismo Jurisdiccional, **requiriéndole** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, **apercibido** que de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre de 2009.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2009

## JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR FEDERICO JOSE ARISTEO ACOSTA CON EL CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL C. LAZARO ALDAN RESENDIZ EN CONTRA DE ANGELICA MARIA RIOFRIO ESCAMILLA, EXPEDIENTE NUMERO 208/2006, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de Octubre del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado Federico José Aristeo Acosta con su escrito de cuenta: Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1257, 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como de acuerdo a lo dispuesto por los Numerales 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, en atención que al día de la fecha no se ha apersonado el representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a deducir acción alguna dentro del presente juicio, no obstante el haberles notificado personalmente el estado de ejecución que guardan los presente autos, se autoriza el remate del inmueble embargado.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado por auto de 23 veintitrés de Enero de 2008 dos mil ocho, consistente en el Lote 31 treinta y uno, calle 19 diecinueve, Manzana Q, Fraccionamiento Hidalgo Unido, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de Angélica María Riofrio Escamilla, bajo el número 3047 tres mil cuarenta y siete, Sección 1 uno, Libro 1 uno, Tomo 2 dos, de fecha 08 ocho de Septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, de acuerdo al certificado de gravámenes que corre agregado a foja 246 doscientos cuarenta y seis.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de Noviembre del año 2009 dos mil nueve.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$418,800.00 cuatrocientos dieciocho mil ochocientos pesos cero centavos como resultado de mediar el valor otorgado por los peritos nombrados en rebeldía de las partes toda vez que la diferencia entre éstos es de \$600.00 seiscientos pesos cero centavos y ello no representa un porcentaje mayor al 30% treinta por ciento del valor del inmueble.

V.- Publíquense los edictos correspondientes, anunciándose por 03 tres veces dentro de 09 nueve días, en los tableros notificadores de este Juzgado en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

VI.- Para formar parte de la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Dígase a la parte actora que le corresponde el realizar los trámites necesarios para la publicación de los edictos ordenados.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Celia Ramírez Godínez, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fé. Doy fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 26 de octubre del 2009.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL -LICENCIADA YATZMIN SANCHEZ LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2009

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL que promueve SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, en contra de GABRIEL PEREZ CRUZ, expediente número 485/2005, en el cual se dictó un auto de fecha 06 seis de octubre 2009 dos mil nueve, que en lo conducente dice:

I.- "Se decreta la venta en pública subasta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en lote 30 manzana 4, Conjunto habitacional Tizayuca, segunda etapa en Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 170 ciento setenta, tomo 1, libro 1, sección 1a, volumen III, de fecha 04 cuatro de noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, inscrito a favor de GABRIEL PEREZ CRUZ.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de noviembre de 2009 dos mil nueve.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$93,000.00 (noventa y tres mil pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, del Juzgado Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "Criterio", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate".

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por los Artículos 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

VII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

VII.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; viernes 16 dieciséis de octubre de 2009 dos mil nueve.-ACTUARIO: LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

- Derechos Enterados. 23-10-2009

## JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LIC. FERNANDO GONZALEZ ALCIBAR EN CONTRA DE MA. SUSANA OLVERA GODINEZ, EXPEDIENTE NUMERO 660/2006 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE.

Por presentado LIC. FERNANDO GONZALEZ ALCIBAR, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1063, 1068 fracción IV, 1346, 1410, 1411, del Código de Comercio se ACUERDA:

I.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **10:30 diez horas treinta minutos del día 19 diecinueve de Noviembre del año en curso**, respecto del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 30 treinta de Agosto de 2006 dos mil seis, consistente en, el 50% **DEL PREDIO URBANO CON CASA HABITACION NUMERO 11, EDIFICADA EN EL LOTE 11 ONCE A DE LA MANZANA 21, EN CONDOMINIO DEL FRACCIONAMIENTO LA MORENA DE ESTA CIUDAD**, cuyos datos registrales y demás características, se encuentran señalados en autos.

II.- Se convocan postores, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de **\$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y puertas de este Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, quien autentica y da fé.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, OCTUBRE 27 DE 2009.-  
C. ACTUARIO.-LIC. MARIA INES GOMEZ CHAVARIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2009

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** que promueve **HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO** en contra de **SILVIA SEGOVIA SANCHEZ**, expediente número **189/2009**, en el cual se dictó un auto de fecha 21 veintiuno de octubre de 2009 dos mil nueve, que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo; a 21 veintiuno de octubre de 2009 dos mil nueve.

Por presentado **JUAN MARCO AUSTRIA SALAS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 47, 55, 94, 95, 111, 116, 121, 253, 254, 257, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a que no ha sido posible encontrar a la demandada no obstante el haberse girado lo oficios correspondientes a fin de localizar su domicilio, se ordena realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, a fin de hacer del conocimiento de **SILVIA SEGOVIA SANCHEZ**,

que ha sido entablada en su contra la demanda interpuesta por **JUAN MARCO AUSTRIA SALAS** en su carácter de apoderado legal de **HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, por lo que se le concede el término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación realizada en el Periódico Oficial, para que comparezca ante este H. Juzgado a imponerse de los autos y se de cumplimiento al auto de fecha 26 veintiséis de marzo de 2009 dos mil nueve en su punto número III, IV y V, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula; quedando a disposición de dicha demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma, el ciudadano Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, Licenciado **JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, que actúa con Secretario Licenciada **IVONNE MONTIEL ANGELES**, que da fé.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; martes 27 de octubre de 2009 dos mil nueve.-ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-10-2009

## JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LIC. FERNANDO GONZALEZ ALCIBAR EN CONTRA DE SUSANA OLVERA GODINEZ, EXPEDIENTE NUMERO 196/2008 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE.

Por presentado LIC. FERNANDO GONZALEZ ALCIBAR, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1063, 1068 fracción IV, 1346, 1410, 1411, del Código de Comercio se ACUERDA:

I.- Agréguese a los autos los edictos que exhibe el ocurso anexo al de cuenta, para los efectos legales conducentes.

II.- Por las razones que indica en el escrito que se provee, se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **11:30 once horas treinta minutos del día 19 diecinueve de Noviembre del año en curso**, respecto del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 9 nueve de Mayo de 2008, consistente en, **Inmueble identificado como lote 12 de la manzana 10, del conjunto habitacional Del Bosque, ubicado en Santa Ana del Monte, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, cuyos datos registrales y demás características, se encuentran señalados en autos.

II.- Se convocan postores, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de **\$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor parcial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y puertas de este Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, quien autentica y da fé.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, OCTUBRE 27 DE 2009.-  
C. ACTUARIO.-LIC. MARIA INES GOMEZ CHAVARIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2009

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. LIC. JOSE LUIS AGUILAR GUTIERREZ EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL ACTORA DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE CORTALAMINA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EDIT QUIROZ RICO, ASI COMO NOE QUIROZ RICO EN SU CALIDAD DE GARANTE HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NUMERO 427/2007, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 09 nueve de octubre de 2009 dos mil nueve.

Por presentado JOSE LUIS AGUILAR GUTIERREZ con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 473, 558, 559, 561, 562, 563, 565, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo copia simple del refrendo expedido por el Secretario General del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con el cual acredita que el perito que emitió el peritaje exhibido con fecha 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve, es un perito oficial.

II.- Se consecuencia, se hace del conocimiento de las partes que el avalúo emitido por el INGENIERO JAIME SPINOLA MORAN, que fue exhibido con fecha 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve, será tomado como base para el remate.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, consistente en lote 22, manzana 27, de la Colonia Ampliación Santa Julia en esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 45, Tomo 2, Libro 1, Sección 1, de fecha 19 diecinueve de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del 11 once de noviembre de 2009 dos mil nueve, en el local de este H. Juzgado.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,885,500.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Periódico Sol de Hidalgo, en el inmueble objeto de remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

VII.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fé.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, octubre de 2009.-C. ACTUARIO ADS-

CRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2009

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

## EDICTO

Que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EVIGAEEL CORTES MENDOZA en contra de AARON MODESTO MONROY NAVARRETE expediente número 749, 2007, obra una resolución que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo 8 ocho de octubre de 2009 dos mil nueve.

Por presentado EVIGAEEL CORTES MENDOZA, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411, del Código de Comercio; SE ACUERDA:

I.- Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

II.- Se decreta en pública subasta la venta judicial de los siguientes bienes inmuebles: Predio denominado "La Panadería", ubicado en la Avenida Juárez número 27 de la zona centro, de la localidad y cabecera municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo; predio denominado "La Bóveda", ubicado en la localidad y cabecera municipal de Tlahuelilpan de Ocampo; predio denominado "El Puente", ubicado en la localidad y cabecera municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo; y predio denominado "Rancho San Gregorio", ubicado en la localidad de San Primitivo, Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de sus valores periciales estimados en autos, en el orden siguiente: a).- Predio denominado "La Panadería", ubicado en la Avenida Juárez número 27 de la zona centro, de la localidad y cabecera municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, con un valor de \$917,000.00 (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), b).- Predio denominado "La Bóveda", ubicado en la localidad y cabecera municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, con un precio de \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), c).- Predio denominado "El Puente", ubicado en la localidad y cabecera municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, con un valor de \$584,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), d).- Predio denominado "Rancho San Gregorio", ubicado en la localidad de San Primitivo, municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, con un valor de \$458,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

V.- Publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, en EL "SOL DE HIDALGO", EDICION REGIONAL así como en los lugares públicos de costumbre.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario LIC. ARTURO HERNANDEZ OROPEZA, que autentica y da fé.

3 - 2

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A 14 DE OCTUBRE DE 2009.-ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.-GABRIEL ISRAEL GONZALEZ ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2009

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

## EDICTO

En los autos del juicio de **DIVORCIO NECESARIO** promovido por **MARIA DEL ROSARIO ORTIZ TREJO**, en contra de **ENRIQUE LUGO HERNANDEZ** expediente número **539/2006**, se dictó un acuerdo que la letra dice:

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; a 13 trece de Marzo de 2009 dos mil nueve.

VISTOS los autos para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA**, dentro del juicio **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **MA. DEL ROSARIO ORTIZ TREJO**, en contra de **ENRIQUE LUGO HERNANDEZ**, expediente 539/2006, y Resultando: I.- .... Considerandos: I.- .... II.- .... III.- .... IV.- .... Resolutivos:

**PRIMERO.-** El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

**SEGUNDO.-** La vía escrita familiar intentada resultó ser procedente.

**TERCERO.-** La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó en tiempo la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

**CUARTO.-** Se declara la disolución, por divorcio necesario, del matrimonio existente entre **MARIA DEL ROSARIO ORTIZ TREJO** y **ENRIQUE LUGO HERNANDEZ**.

**QUINTO.-** Se declara disuelta la sociedad conyugal correspondiente al matrimonio formado entre **MARIA DEL ROSARIO ORTIZ TREJO** y **ENRIQUE LUGO HERNANDEZ**.

**SEXTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese el presente oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; para que proceda a levantar el acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 26 y 431 del Código Familiar y 279 del Código de Procedimientos Familiares, ambos anteriores a los vigentes, remitiéndose para el efecto las constancias necesarias.

**SEPTIMO.-** Se declara que **ENRIQUE LUGO HERNANDEZ**, resulta ser cónyuge culpable de dicha disolución matrimonial, por lo que queda impedido de contraer nuevo matrimonio por el lapso de dos años, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

**OCTAVO.-** Se condena a **ENRIQUE LUGO HERNANDEZ** al pago de la indemnización compensatoria prevista por el Artículo 119 del Código Familiar anterior al vigente, previa liquidación que se realice por este concepto en ejecución de sentencia.

**NOVENO.-** En base a lo manifestado en el considerando VII, se condena al demandado **ENRIQUE LUGO HERNANDEZ** al pago de una pensión alimenticia definitiva consistente en el 50% cincuenta por ciento sobre el salario mínimo general vigente en la región, y la cantidad que resulte deberá ser depositada en este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes por parte del demandado, y entregada a **MARIA DEL ROSARIO ORTIZ TREJO** en representación de su menor hijo **JOSE ENRIQUE LUGO ORTIZ**, previa identificación y razón de domicilio que deje para constancia, lo anterior mientras que **JOSE ENRIQUE LUGO ORTIZ**, sea menor de edad o siendo mayor esté incapacitado para trabajar o se encuentre cursando una carrera profesional con calificaciones aprobatorias, o bien cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en este juicio.

**DECIMO.-** En atención a lo señalado en el considerando VIII, de la presente sentencia, se concede en forma definitiva, la guarda y custodia del menor **JOSE ENRIQUE LUGO ORTIZ**, a favor de su señora madre **MARIA DEL ROSARIO ORTIZ TREJO**, bajo su más estricta responsabilidad.

**UNDECIMO.-** En consecuencia de lo manifestado en el considerando de la presente sentencia, se suspende la patria potestad que viene ejerciendo el demandado **ENRIQUE LUGO HERNANDEZ** sobre su menor hijo **JOSE ENRIQUE LUGO ORTIZ**, hasta en tanto cambien las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión.

**DUODECIMO.-** No se hace especial condena de gastos y costas en el presente instancia.

**DECIMO TERCERO.-** De conformidad con lo señalado en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; publíquese por dos veces consecutivas los puntos resolutivos de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

**DECIMO CUARTO.-** De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a los promoventes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización".

**DECIMO QUINTO.-** Notifíquese y cúmplase.

ASI DEFINITIVAMENTE lo resolvió y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo; con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; Licenciado **ALFREDO TOVAR ORTIZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada **LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ**, que autoriza y da fé. **DOY FE**.

2 - 2

**ATENTAMENTE.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; ABRIL 2009.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 23-10-2009

## JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## ACUERDO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **ISIDRO RUIZ DIAZ**, EN CONTRA DE **FORTINA GOMEZ PEREZ**, EXPEDIENTE NUMERO **251/2008**, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 01 uno de Junio del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado **ISIDRO RUIZ DIAZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ACUERDA:

I.- Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada **FORTINA GOMEZ PEREZ VIUDA DE RIVERA**, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para ello y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar, por lo que se declara presuntamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

II.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, toda vez que no señaló domicilio para tal cometido, salvo que con posterioridad esta Autoridad ordene otra cosa.

III.- Como lo solicita el ocursoante, se abre el término de 10 diez días fatales de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación practicada a los litigantes del juicio.

IV.- Publíquese el presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada **CELIA RAMIREZ GODINEZ** que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada **LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO** que autoriza y da fé.

2 - 2

**ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 26-10-2009

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día **30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **LUIS ESCAMILLA LOPEZ**, en contra de **AURELIA GARCIA ALVAREZ**, expediente número 597/06, respecto del bien inmueble descrito en autos, el cual se encuentra en **LA COLONIA VILLA DE LAS FLORES DEL MUNICIPIO DE POZA RICA, VERACRUZ, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FLORES ESQUINA DALIAS, LOTE UNO, MANZANA 19 DIECINUEVE**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 3429, Sección I, Tomo 77, de fecha 17 diecisiete de Diciembre de 2004.

Siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, debiendo consignar previamente a la celebración de la almoneda una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor motivo de la subasta para participar como postores. **SE CONVOCAN POSTORES**

Publiquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Tableros Notificadores de este H. Juzgado, Lugares Públicos de Costumbre, el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tulancingo, Hidalgo y el lugar de la ubicación del inmueble, así como en las puertas del Juzgado en Turno de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. **DOY FE.**

3 - 1

**C. ACTUARIO.-JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 29-10-2009

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ESTELA RESENDIZ CORTES EN CONTRA DE PEDRO TERRAZAS HERNANDEZ Y MARIA CONCEPCION PEREZ DE TERRAZAS, EXPEDIENTE NUMERO 675/2008, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:**

Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 trece de octubre de 2009 dos mil nueve.

Por presentada **ESTELA RESENDIZ CORTES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 103, 104, 111, 121, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Considerando que en el domicilio proporcionado por el Vocal del Instituto Federal Electoral, no fue localizada la code mandada **MARIA CONCEPCION PEREZ DE TERRAZAS**, se autoriza el emplazamiento por edictos de la antes mencionada, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario El Sol de Hidalgo; para que en un término legal de 40 cuarenta días dé contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibida que en caso de no hacerlo así las subsecuentes

notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de cédula que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES**, que autentica y da fé.

3 - 1

**Pachuca, Hidalgo, octubre de 2009.-C. ACTUARIO ADCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 03-11-2009

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

**SE CONVOCA A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO A LAS 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA 3 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. FELIX ALBERTO REYES MACIAS, ENDOSATARIO EN PROCURACION AL COBRO DE LEONARDO MAYA HERNANDEZ, EN CONTRA DE FIDEL FERRER RAMIREZ, EXPEDIENTE NUMERO 339/2003.**

**SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 27 VEINTISIETE DE ENERO DE 2005 DOS MIL CINCO, CONSISTENTE EN EL LOTE CON CONSTRUCCION NUMERO 30, MANZANA 99, UBICADO EN EL POBLADO DE ACAYUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, BAJO LA PARTIDA 1215, DEL TOMO II SEGUNDO, LIBRO I PRIMERO, SECCION PRIMER, SEGUN ASIEN TO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y DEMAS CARACTERISTICAS QUE OBRAN EN AUTOS.**

**SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$616,600.00 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SEGUN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.**

**PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN EL PERIODICO DE CIRCULACION LOCAL DENOMINADO MILENIO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL Y EN LOS DE LA UBICACION DEL INMUEBLE A REMATAR.**

**EN VIRTUD DE QUE EL INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA UBICADO FUERA DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, GIRESSE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO SE SIRVA FIJAR LOS EDICTOS ORDENADOS EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR EN EL INMUEBLE REFERIDO, ASI COMO EN LAS PUERTAS DE ESE JUZGADO.**

3 - 1

**PACHUCA DE SOTO, HGO., NOVIEMBRE DE 2009.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 04-11-2009

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA PATRICIA H. GARCIA PRADO, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE DOMINGO DUARTE RAMIREZ, EN CONTRA DE GLORIALIZETH DELGADILLO ISLAS Y OTRO, EXPEDIENTE NUMERO 5/2001, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 05 CINCO DE OCTUBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 5 del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve.

Por presentada Licenciada PATRICIA H. GARCIA PRADO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1072, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 557, 558 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación mercantil, se ACUERDA.

I.- Como se solicita se decreta de nueva cuenta en pública subasta y en segunda almoneda de remate la venta de los bienes inmuebles consistentes en el predio urbano con construcción ubicado en la calle Durango número 209, Fraccionamiento La Morena, Tulancingo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 9.46 metros linda con lotes 22 y 23; AL SUR.- 9.46 metros y linda con calle Durango; AL ORIENTE.- 23.35 metros linda con lote 32; y AL PONIENTE.- 23.35 metros linda con el vendedor, con una superficie de 220.89 metros cuadrados.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes con rebaja del 20% veinte por ciento de la cantidad de \$872,222.00 (ochocientos setenta y dos mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- El segundo predio urbano con construcciones ubicado en Calzada 5 de Mayo Sur número 209, colonia Centro, Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 20.50 METROS Y LINDA CON LOTE 7; al Sur.- 4.48 metros y linda con propiedad privada; AL ORIENTE.- 9.41 METROS, LINDA CON MARIA DE LA LUZ SONIA MOALES y servidumbre de paso de 4.00 metros, que accede 5 de Mayo y linda con ALFREDO VITAL, con una superficie de 65.50 metros cuadrados.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes con rebaja del 20% veinte por ciento de la cantidad de \$1,798,847.00 (un millón setecientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Se señalan las 11:00 once horas del día 26 de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE en pública subasta respecto de los bienes inmuebles embargados dentro del presente juicio.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca, que es El "Sol de Hidalgo", así como en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el Ciudadano Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que da fé.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 3 del mes de noviembre del año 2009 dos mil nueve.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 1054, 1072, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio 55, 83, 554, 557, 558 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; se ACUERDA:

I.- Toda vez que como se desprende del auto de fecha 5 de octubre del año en curso erróneamente en su punto IV, se señala que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes con rebaja del 20% veinte por ciento de la cantidad de \$1,798,847.00 (un millón setecientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.), con el fin de regularizar el procedimiento y sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones al procedimiento, se aclara que lo correcto es será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes con rebaja del 20% veinte por ciento de la cantidad de \$1,798,847.00 (un millón setecientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el Ciudadano Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que da fé.

3 - 1

TULANCINGO, HIDALGO, A 04 DE NOVIEMBRE DE 2009.- JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- ACTUARIO.- LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-11-2009

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. ARTURO MERCADO ISLAS EN CONTRA DE LORETO ORTEGA VIUDA DE MERCADO, EXPEDIENTE NUMERO 728/2009 EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de octubre del 2009 dos mil nueve.

Por presentado ARTURO MERCADO ISLAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- En virtud que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto del demandado LORETO ORTEGA VIUDA DE MERCADO, se autoriza su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por cédula, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I, lo acordó y firmó el LIC. SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario LIC. XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que da fé.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; 27 de octubre de 2009.- C. ACTUARIA.- LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2009

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JAIME DANIEL MOTA AMBRIS EN CONTRA DE ANA MA. PATRICIA NAVA LEDEZMA, EXPEDIENTE NUMERO 225/2009, EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 18 dieciocho de septiembre de 2009 dos mil nueve.

Por presentado JAIME DANIEL MOTA AMBRIS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Considerando, que las dependencias a las que le fue requerido informe sobre domicilio de la demandada ANA MARIA PATRICIA NAVA LEDEZMA, refirieron que no tienen registro alguno al respecto, se ordena emplazar a la litigante mencionada, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo; para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista o por cédula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

II.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Licenciada SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fé.

3 - 1

Pachuca, Hidalgo, octubre de 2009.-ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-11-2009

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR MERCED MENDOZA ALVARADO, EN CONTRA DE SONIA LEON R., EXPEDIENTE NUMERO 939/2007, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2009 DOS MIL NUEVE, QUE A LA LETRA DICE:

En Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 21 veintiuno de Octubre del año 2009 dos mil nueve.

Por presentada MERCED MENDOZA ALVARADO con su escrito de cuenta y copias simples de traslado que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1346, 1348, 1349, 1350, 1351 del Código de Comercio, se ACUERDA:

I.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Alcantráz número 105 L-12 Mz-V, Fraccionamiento denominado "Las GLORIAS" en el predio denominado fracción A, del rancho Campo Alegre, antes rancho el cupido, ubicado a un costado de la carretera Tulancingo, Acatlán KM. 3.7 en el poblado de Jaltepec, Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 30 treinta de Noviembre del año en curso a las 9:00 nueve horas.

III.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el Diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

V.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez de Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario que autoriza y da fé LICENCIADA MARITZA ARRIAGA GONZALEZ.

A S I, LO ACORDO Y FIRMO EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES, QUE DA FE.

3 -

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, octubre 29 de 2009 dos mil nueve.-C. Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar. LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2009

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, se promueve un juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ROBERTO GUILLERMO JUAREZ APUD Y/O JOSE CAMILO LARA HERRERA Y/O ROBERTO GUILLERMO JUAREZ GARCIA Y/O EMILIO J. JUAREZ GARCIA en contra de INMOBILIARIA CONS TRUCCIONES Y REMODELACIONES INCORESA S.A. DE C.V. en su carácter de suscriptor principal y/o al C. JOSE FILEMON CECILIO CRUZ PINEDA conocido también como JOSE FILEMON CRUZ PINEDA, expediente número 640/2003, SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

...Apan, Hidalgo, a 9 nueve de Octubre de 2009 dos mil nueve.

Por presentado JOSE CAMILO LARA HERRERA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1063, 1410, 1411 del Código de Comercio, así como 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA:

I.- Toda vez que los presentes autos exceden de 397 trescientas para su mejor manejo administrativo se ordena formar el segundo tomo a partir de la foja 398 trescientos noventa y ocho.

II.- Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencias de fecha 8 ocho de agosto de 2003 dos mil tres.

III.- Se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 2 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$708,600.00 (SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) respecto al inmueble ubicado en Plazuela Manuel Sabino Crespo de Apan, Hidalgo, la cantidad de \$768,500.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) respecto al inmueble ubicado en calle sin número colonia El Carmen de Apan, Hidalgo, la cantidad de \$199,500.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) respecto al inmueble denominado La Presa del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) respecto al inmueble ubicado en lote 17 diecisiete, manzana 12 doce, zona 1 uno, del poblado de Espejel de Apan, Hidalgo, valores periciales estimados en autos.

V.- Quedan a la vista de ambas partes los avalúos que obran en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado en el periódico El Sol de Hidalgo en la región, tableros públicos de costumbre, tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, que actúa con Secretario LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA que autentica y da fé.

3 -

Apan, Hidalgo, a 15 de Octubre de 2009.-LA ACTUARIO DE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADA MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2009

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**

**TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ER-  
ESTO ALFARO AVILA, EN CONTRA DE AGUSTINA ALFARO  
RISTA Y/O REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL  
COMERCIO DE TULANCINGO, HIDALGO, EXPEDIENTE  
UMERO 247/2008, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL  
UTO DE FECHA 03 TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009,  
UE A LA LETRA DICE:

I.- Se tiene al ocursoante acusando la rebeldía en que incurrió  
demandada C. AGUSTINA ALFARO ARISTA, al no haber da-  
o contestación a la demanda instaurada en su contra dentro  
el término concedido para tal efecto, por lo tanto, se tiene por  
ecluido y por perdido ese derecho, así como presuntivamente  
nfesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

II.- En lo sucesivo, notifiquese a la C. AGUSTINA ALFARO  
RISTA, por medio de cédula que se fije en los tableros notifi-  
adores de este Juzgado, salvo otra forma que con posterioridad  
e acuerde.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes au-  
s, se declara fijada la litis en el presente juicio.

IV.- Se abre el presente juicio a periodo de ofrecimiento de  
uebas por el término legal de 10 diez días para ambas partes.

V.- Publíquese el presente proveído por 2 dos veces conse-  
utivas por intervalo de 3 tres días cada una en el Periódico  
ficial del Estado de Hidalgo de conformidad con lo dispuesto  
n el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 29 veintinueve de 2009  
os mil nueve.-C. Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil  
Familiar.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2009

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA TERCERA ALMONE-  
A DE REMATE, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECA-  
ARIO, PROMOVIDO POR LIC. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.  
N SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA  
MORAL DENOMINADA IMPULSORA NORTEAMERICANA,  
A. DE C.V. DENTRO DE LA MODALIDAD JURIDICA DE UNA  
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE O SU ACRO-  
NIMO "SOFOM" CON SU REGIMEN LEGAL DE UNA ENTIDAD  
O REGULADA, O SU ABREVIATURA "E.N.R." EN CONTRA  
E MIGUEL JUAREZ FLORES Y PATRICIA GOMEZ PEREZ,  
XPEDIENTE NUMERO 43/2008.

SE ORDENA EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA DEL  
EN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTIA HIPOTECA-  
IA, UBICADO EN LOTE 63 SESENTA Y TRES, MANZANA  
CINCO, DE LA PARCELA NUMERO 38 Z-1 P1/3 DEL  
UIDO DE AZOYATLA DE OCAMPO, ACTUALMENTE SANTA  
ARIA LA CALDERA, DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA  
REFORMA, HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUB-  
CO DE LA PROPIEDAD DE PACHUCA, HIDALGO, BAJO  
A PARTIDA 163998, DEL LIBRO I UNO, SECCION PRIME-  
A, SEGUN ASIEN TO DE FECHA 12 DOCE DE JULIO DE  
007 DOS MIL SIETE, CIUYAS DEMAS CARACTERISTICAS  
ONSTAN EN AUTOS.

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA TERCERA

ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO A  
LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS EL DIA 23  
VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, SIN  
SUJECION A TIEMPO EN LA INTELIGENCIA DE QUE FUE  
POSTURA LEGAL PARA SEGUNDA ALMONEDA LAS DOS  
TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$3,735,000.00  
(TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL  
PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), SEGUN  
VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, CON REBAJA DEL  
20% VEINTE POR CIENTO.

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 2 DOS VECES DE SIETE  
EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO  
EN EL PERIODICO DE CIRCULACION LOCAL DENOMINADO  
MILENIO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURIS-  
DICCIONAL Y EN LOS DE LA UBICACION DEL INMUEBLE A  
REMATAR.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., NOVIEMBRE DEL AÑO 2009.-  
LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-11-2009

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**

**TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por MAGDA-  
LENA PUIG AVILA en contra de ROSA ELENA MARTINEZ  
CARDENAS Y VICTORIA ROCHA MARTINEZ, expediente  
número 776/2009 se ha dictado un auto que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 catorce de octubre del  
año 2009 dos mil nueve.

Por presentada MAGDALENA PUIG AVILA, con su escrito  
de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto  
por los Artículos 55, 111, 121, fracción II, 256, 257, 258, 260,  
264, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal  
de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte deman-  
dada ROSA ELENA MARTINEZ CARDENAS, mismos que  
deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico  
Oficial del Estado, y el Diario El Sol de Tulancingo, para que  
dentro del término legal de 30 treinta días a partir de la última  
publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación  
a la demanda instaurada en su contra, en el Juicio Ordinario  
Civil, expediente número 776/2009, radicado en el Juzgado  
Tercero Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo, promovido  
por ANDRES PUIG AVILA a través de su apoderada legal MAG-  
DALENA PUIG AVILA, así mismo se le requiere para que señale  
domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, aper-  
cibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntiva-  
mente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar  
y se le notificara por medio de cédula que se fije en el tablero  
notificador de este H. Juzgado aún las de carácter personal,  
salvo que con posterioridad se le ordene otra cosa, quedando  
a disposición de la parte demandada en este H. Juzgado las  
copias de traslado.

III.- Notifiquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar  
de este Distrito Judicial Lic. Maria Isabel Mejia Hernández,  
actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez  
Tapia, que autoriza y da fé.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 23 de octubre del 2009.-La  
C. Actuario.-LIC. MARIA INES GOMEZ CHAVARIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2009

## JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LIC. HECTOR GOMEZ SOSA Y ALEJANDRO ROSARIO HERNANDEZ PARRA, ACTUALMENTE CARLOS ABRAHAM SOTO ALFARO EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL SEÑOR JOSE LUIS HERNANDEZ SOTO, EN CONTRA DE ANDRES ALFONSO MATA LEMOINE EXPEDIENTE NUMERO 542/2006, DENTRO DE LA AUDIENCIA DE FECHA 16 DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 16 DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.

LA PARTE ACTORA MANIFIESTA QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 475 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CODIGO DE COMERCIO, Y EN VIRTUD DE QUE NO HUBO POSTOR ALGUNO EN LA PRESENTE AUDIENCIA, SOLICITO SE SEÑALE DIA Y HORA PARA QUE SE SAQUE DE NUEVO A PUBLICA SUBASTA CON REBAJA DEL 10% DE LA TASACION EL INMUEBLE EMBARGADO Y DESCRITO EN AUTOS, ANUNCIANDOSE POR LOS MEDIOS LEGALES CORRESPONDIENTES. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1054, 1063, 1068, FRACCION IV, 1069, 1346, 1410 Y 1411, DEL CODIGO DE COMERCIO, 475 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CODIGO DE COMERCIO, SE ACUERDA:

I.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE Y DADA LA CARGA DE TRABAJO DE ESTE JUZGADO DE ACUERDO A LA AGENDA, SE SEÑALAN LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA CUAL TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, RESPECTO DEL 50% CINCUENTA POR CIENTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 05 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, UBICADO EN ACATLAN, SIN NOMBRE, CUYAS DEMAS CARACTERISTICAS OBRAN EN AUTOS.

II.- SE CONVOCAN POSTORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUIEN CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES RESPECTO DE LA CANTIDAD DE \$2'775,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, TOMANDO EN CONSIDERACION EL 50% DEL VALOR DADO QUE LOS PERITOS EMITIERON SU AVALUO DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO EMBARGADO, CON LA REDUCCION DE UN 10% DIEZ POR CIENTO.

III.- PUBLIQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, SOL DE TULANCINGO Y PUERTAS DE ESTE JUZGADO, DE MANERA QUE ENTRE LA PUBLICACION O FIJACION DEL EDICTO Y LA FECHA DEL REMATE MEDIE UN TERMINO QUE NO SEA MENOR DE CINCO DIAS.

## IV.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON ASI QUISIERON HACERLO, PREVIA LECTURA Y RATIFICACION QUE DE LA MISMA SE DIO, SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO, SE AUTENTICA Y SE DA FE.

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 23 DE OCTUBRE DEL 2009.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA INES GOMEZ CHAVARIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-11-2009

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ROCIO ALFARO GUTIERREZ, EN CONTRA DE AGUSTINA ALFARO ARISTA, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EXPEDIENTE NUMERO 233/2008, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 07 SIETE DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE, QUE A LA LETRA DICE:

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 7 siete de agosto de 2009, dos mil nueve.

Por presentada ROCIO ALFARO GUTIERREZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 164, 253, 254, 260, 263, 270, 275 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Se tiene a la promovente, exhibiendo las publicaciones de los edictos ordenados en autos en el periódico El Sol de Tulancingo del Estado de Hidalgo y Diario Oficial del Estado, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la promovente y toda vez que la parte demandada no dió contestación a la demanda durante el término que se le concedió para ello, se declara presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

III.- En lo subsecuente notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Se declara fijada la litis dentro del presente juicio.

V.- En consecuencia y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se manda abrir el pleito a prueba, concediéndose el término de 10 diez días para el ofrecimiento de medios de prueba.

VI.- En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACORDO Y FIRMO EL CIUDADANO JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, QUE DA FE.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 08 de septiembre de 2009 dos mil nueve.-C. Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2009

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

## EDICTO

Que en los autos del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO BIENES DE RICARDA VILLEDA ARTEAGA promovido por MARIA VILLEDA ARTEAGA Y OTRA, expediente número 251/009, obra una resolución que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 15 quince de julio de 2009 dos mil nueve.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 55 y 276 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo sustentado en la Jurisprudencia firme del Poder Judicial de la Federación 917-1985, cuarta parte, Tercera Sala, Titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". EL USO QUE LOS TRIBUNALES HAGAN DE LA FACULTAD QUE TIENE DE MANDAR PRACTICAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. NO PUEDE CONSIDERARSE COMO AGRAVIO PARA NINGUNO DE LOS PARTES LITIGANTES, NI ALTERA LAS PARTES SUBSTANCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NI DEJA SIN DEFENSA A NINGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES. QUINTA ÉPOCA; TOMO IV, PAG. 544 GRANJA DEMETRIO. TOMO XXIV, PAG. 242 ANCIRA FERNANDO, SUC. DE. TOMO XXIV, PAG. 498 NEGOCIACION ABRIL DE SORIA, S.A.; TOMO XXV, PAG. 1938, VAZQUEZ JUAN C. TOMO XXIX, PAG. 1018. "VDA. DE HIPOLITO CHAMON E HIJOS", SE ACUERDA:

I.- Toda vez que dentro del testamento público de fecha 26 de mayo del año 2005 dos mil cinco, se ha dado a conocer a esta Autoridad la existencia del matrimonio de LEOBARDO PEREZ LUGO con RICARDA VILLEGA ARTEAGA, y se le requiere que dentro del término de tres días exhiban el acta de matrimonio de ambos, así como el acta de defunción de LEOBARDO PEREZ LUGO, quien supuestamente falleció, prueba que tiene pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 407 de la ley en mención, esto para acreditar así el parentesco del denunciante con el de cujus en su calidad de cónyuge supérstite.

II.- De igual forma se ordena publicar los edictos 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la radicación del presente juicio, convocándose a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar al de cujus RICARDA VILLEDA ARTEAGA para que comparezcan en el Juzgado a reclamar dentro de un término de 40 cuarenta días, esto en atención a que la denunciante se ostenta que es pariente colateral de la de cujus RICARDA VILLEDA ARTEAGA, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

III.- Hasta en tanto que quede plenamente acreditado el fallecimiento del señor LEOBARDO PEREZ LUGO, y de cabal cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden se le ordena a dictar **EL AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS** que conforme a derecho proceda.

IV.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Licenciado FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado ARTURO HERNANDEZ OROPEZA, que autoriza y da fé.

2 - 1

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A 12 DOCE DE OCTUBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE.-ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.-GABRIEL ISRAEL GONZALEZ ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2009

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR RAYMUNDO RODRIGUEZ PEREZ, EN CONTRA DE CRUZ ENGRACIA RODRIGUEZ DE LEON y del C. JOSE RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ EXPEDIENTE NUMERO 797/2008, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de agosto del año 2009 dos mil nueve.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 55, 121, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles ACUERDA:

I.- Se ordena que el auto de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2009 que obra a foja 54 de autos, sea publicado en el Periódico Oficial del Estado por 2 veces consecutivas, y hecho que sea e impulsado el presente procedimientos en las etapas siguientes, por lo que hace a la parte demandada se proveerá lo conducente.

II.- Mientras tanto queda en suspenso lo ordenado en el punto I del auto de fecha 16 de julio del año en curso.

Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. DELIA GUTIERREZ RAMIREZ, que autentica y da fé.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve.

Por presentado RAYMUNDO RODRIGUEZ PEREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 131, 256, 257, 258, 264, 268, 625, y 626 del Código de Procedimientos Civiles se ACUERDA:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada CRUZ ENGRACIA RODRIGUEZ LEON Y JOSE RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

II.- En consecuencia se declara a CRUZ ENGRACIA RODRIGUEZ LEON Y JOSE RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ, rebeldes y presuntamente confesos de los hechos, que dejaron de contestar, ordenándose notificarles el presente auto y los subsecuentes por medio de cédula, salvo lo que con posterioridad se ordene al respecto.

III.- Se abre el presente juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. DELIA GUTIERREZ RAMIREZ, que autentica y da fé.

2 - 1

PACHUCA, HIDALGO, OCTUBRE DEL 2009.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2009

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ESPECIAL MERCANTIL**, promovido por **ENRIQUE BAÑOS GOMEZ** en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "**IMPULSORA NORTEAMERICANA**" S.A. DE C.V. dentro de la modalidad jurídica de una "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo "**SOFOM**" con su régimen Legal de una "Entidad no Regulada" o su Abreviatura "**E.N.R.**", en contra de **MAGDALENA GONZALEZ TORRES Y JOSE FELIX IBARRA RAMIREZ**, radicándose la demanda bajo el Expediente Número **582/2008**, y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de septiembre del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado **LICENCIADO ENRIQUE BAÑOS GOMEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante, y en atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el predio denominado "**El Mezquite**", ubicado en **Calle 16 de Septiembre, de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo**, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos.

II.- Como lo solicita el ocursoante, se señalan **las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de Noviembre del año 2009, dos mil nueve**, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la **Primera Almoneda de Remate**, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obra en autos a fojas 159 ciento cincuenta y nueve a 162 ciento sesenta y dos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por **dos veces consecutivas** de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "Milenio", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos de esta ciudad, y en la finca hipotecada.

VI.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos en los tableros notificadores de ese Juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal de esa ciudad, otorgando plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones, gire oficios y en general haga todo lo necesario para el cumplimiento de la diligencia ordenada, autorizando para recoger este exhorto al profesionalista que menciona en el de cuenta.

VII.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial **LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, que autentica y da fé.

2 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de septiembre de 2009 dos mil nueve.-**ACTUARIO: LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2009

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

## EDICTO

En lo autos del Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por **BERNARDITA ALPIZAR MARTINEZ**, expediente 899/2009, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

TEPEJI del Río de Ocampo, Hidalgo, a 8 ocho de Octubre de año 2009 dos mil nueve.

Por presentada **BERNARDITA ALPIZAR MARTINEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **J. CONCEPCION ALPIZAR MARTINEZ**, con base a los hechos y consideraciones de derecho que expone en su escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1605, 1634, 1635, y demás relativos aplicables del Código Civil; 47, 55, 109, 110, 111, 112, 113, 123, 127, 131, 135, 757, 763, 764, 767, 768, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **899/2009**.

II.- Se admite lo solicitado en la Vía y Forma propuesta.

III.- Se tiene por denunciada la sucesión intestamentaria a bienes de **J. CONCEPCION ALPIZAR MARTINEZ**.

IV.- Dese la intervención legal correspondiente al C. Agente de Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado para los efectos legales de su representación.

V.- Gírese atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarías Públicas en el Estado, y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que informe con la mayor brevedad posible si en la Dependencia a su cargo existe disposición Testamentaria otorgada por los autores de esta sucesión.

VI.- Se señalan **las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DELAÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la Información Testimonial requerida por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación del Ministerio Público Adscrito requiriendo a la denunciante de la presente sucesión para que e día y hora antes señalado presente a sus testigos.

VII.- Agréguese a los autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

VIII.- Procédase a fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos de esta Ciudad de **TEPEJI del Río de Ocampo, Hidalgo** lugar de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar de **J. CONCEPCION ALPIZAR MARTINEZ**, intestamentaria que fue denunciada por **BERNARDITA ALPIZAR MARTINEZ**, persona que dice ser **pariente colateral** del de cujus en **primer grado**, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que ocurran a este Juzgado Mixto de Primera Instancia, **a reclamar la herencia**, dentro de **CUARENTA DIAS**, contados partir de la última publicación.

IX.- Publíquese el presente proveído, por medio de edictos que se inserten por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas mencionados en el escrito que se provee.

XI.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI, lo acordó y firma el Ciudadano **LICENCIADO ALFREDO TOVAR ORTIZ**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en **TEPEJI del Río de Ocampo, Hidalgo**, que actúa con Secretario que autoriza y da fé. **DOY FE**.

2 -

**ATENTAMENTE.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO**  
**NOVIEMBRE 2009.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LUIS MANUEL OLIVERA GARRIDO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 04-11-2009

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARIO PFEIFFER CRUZ, Apoderado Legal de "ASOCIACION FRANCO MEXICANO DE EDUCACION HIDALGUESE, A.C."**, en contra de **ALEJANDRO R. SANCHEZ BEJOS**, expediente número 366/2006.

**SENTENCIA DEFINITIVA, R E S U E L V E** : PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver, respectivamente, el presente juicio.

SEGUNDO. Se declara procedente la Vía Ordinaria Civil por virtud de la cual se substanció el presente juicio.

TERCERO. La parte actora "ASOCIACION FRANCO MEXICANO DE EDUCACION HIDALGUESE, A. C." acreditó los hechos, así como los elementos constitutivos de la acción ejercitada, en tanto que el demandado **ALEJANDRO R. SANCHEZ BEJOS** no opuso excepciones y defensas, habida cuenta que se constituyó en rebeldía.

CUARTO. Se declara PROCEDENTE la acción de cumplimiento de contrato de prestación de servicios a precio alzado que celebraron los hoy litigantes en fecha 9 nueve de enero de 2006 dos mil seis, en consecuencia, se condena a **ALEJANDRO R. SANCHEZ BEJOS** a pagar a la "ASOCIACION FRANCO MEXICANO DE EDUCACION HIDALGUESE, A. C." la cantidad de \$431,640.00 (cuatrocientos treinta y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) por concepto de la pena convencional cuantificada al 30 del mes de junio de 2005 dos mil cinco, más el porcentaje que se siga causando a razón del uno por ciento diario sobre el monto no ejecutado en la obra contratada, hasta su liquidación, al igual que pago de los intereses legales calculados sobre la pena convencional pactada en el contrato base de la acción, al igual que a la cantidad de \$167,461.00 (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.) cobrada en exceso, en relación al avance real de la obra contratada, en el entendido de que las cantidades ciertas determinadas deberán ser cubiertas dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, en tanto que respecto de aquellas que no han sido cuantificadas en cantidad cierta y determinada en la presente resolución, deberá substanciarse el incidente respectivo en ejecución de sentencia.

QUINTO. Atentos a los razonamientos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, se absuelve al demandado **ALEJANDRO R. SANCHEZ BEJOS** del pago de la prestación reclamada en el inciso E) del capítulo respectivo de la demanda, consistente en el pago de la cantidad que alude el actor, tendrá que pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social por haber omitido registrar la obra y pagar las cuotas obrero patronales de los trabajadores que a su servicio, en ella laboraron, así como las sanciones administrativas que por su omisión, se hizo acreedor.

SEXTO. No se hace especial condena en costas en esta instancia.

SEPTIMO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y ejecutada que sea en sus términos, archívese el presente asunto como totalmente concluido, previas las anotaciones respectivas en el Libro de Enjuiciamientos y en los controles estadísticos respectivos.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales." Por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria, deberá hacerse pública. Hágase

saber a las partes, el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO. En los términos previstos por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada **LYZBETH ROBLES GUTIERREZ**, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada **DINORAH HERNANDEZ RICARDI** que autentica y da fé.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, Octubre 05 cinco de 2008 -EL C. **ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 03-11-2009

## JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO, PROMOVIDO POR **CARLOS Y GUADALUPE DE APELLIDOS VARGAS MONTES, A BIENES DE TERESA VARGAS MONTES**, EXPEDIENTE NUMERO 470/2009; LA C. **JUEZ SEXTO DE LO CIVIL**, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de Septiembre de 2009.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja, ni violaciones a las formalidades del mismo y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 771, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles SE ACUERDA:

I.- Toda vez que la declaración de herencia la solicita un pariente colateral dentro del primer grado con el de cujus, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre (puertas y tableros notificadores del Juzgado), anunciando la muerte sin testar del autor de la herencia y el nombre de la que tramita la misma, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días. Así mismo publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo, en los que se contengan los siguientes datos: Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Teresa Vargas Montes, promovido por Carlos y Guadalupe de apellidos Vargas Montes en su carácter de hermanos legítimos.

II.- Se requiere a los denunciados de la presente sucesión para que exhiban copia certificada del acta de defunción de los padres de la de cujus Teresa Vargas Montes.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada **Celia Ramírez Godínez** que actúa legalmente con Secretario Licenciado **Vladimir Rodríguez Molano** que autoriza y da fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 28 veintiocho de Octubre del año 2009 dos mil nueve.-C. **ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LIC. YATZMIN SANCHEZ LOPEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 03-11-2009